



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, Miércoles 19 de diciembre de 2007

No. 244

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 423-2007.....	8568
Acuerdo Presidencial No. 456-2007.....	8568
Acuerdo Presidencial No. 466-2007.....	8569

MINISTERIO DE GOBERNACION

Constancias de Inscripción.....	8570
Estatutos Fundación Pedagógica Cristal (Fundación Cristal)....	8570

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 155-2007.....	8572
------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8573
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos.....	8578
--------------------------	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	8578
--------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 18-2007.....	8579
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación por Registro No. 004-2007.....	8579
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-12-046-07-BCN.....	8580
Licitación por Registro GAP-12-044-07-BCN.....	8580
Licitación Restringida GAP-12-045-07-BCN.....	8580
Licitación Restringida GAP-12-046-07-BCN.....	8580

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedades Anónimas.....	8581
Citaciones.....	8591

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 423-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 24 de octubre de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el Acuerdo Presidencial Número 467-2005 del dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 245 del veinte de diciembre del año dos mil cinco, de nombramiento de la Señora Nora G. Gordon, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Belice.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de diciembre. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, **Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 456-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Nicaragua esta realizando importantes inversiones para contribuir al mejoramiento de las condiciones de cantidad, confiabilidad y calidad del suministro de energía que el crecimiento de la economía nicaragüense requiere. Para esto, tiene como objetivo específico realizar

inversiones necesarias en transmisión, transformación y rehabilitación de plantas de generación para asegurar e incrementar la confiabilidad del suministro actual y enfrentar la demanda de mediano plazo, el fortalecimiento institucional del sector público en el corto plazo que permita sostener y mejorar las condiciones del servicio eléctrico en el país.

II

Que el Gobierno de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financiar un "Programa de Apoyo al Sector Eléctrico" que apoyará las rehabilitaciones y expansiones de la red de transmisión de electricidad, la modernización de la principal planta pública de generación de electricidad, así como también el Proyecto Normalización del Servicio Eléctrico a Usuarios en Barrios Desprotegidos, con el propósito de mejorar la calidad del servicio eléctrico de los pobladores en los asentamientos, que actualmente obtienen el servicio de forma ilegal o legal.

III

Que el costo total del Programa está estimado en US\$118,540,500.00, a ejecutarse en un periodo 2008-2011, contemplado en dos (2) Fases de las cuales en la Fase I, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aportará un monto de US\$32,700,000.00. En la Fase II, aportará un monto de US\$40,200,000, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) con US\$20,400,000.00, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) con US\$20,400,000.00 y una contrapartida local por US\$4,840,600.00.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo por un monto de Treinta y Dos Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$32,700,000.00), para financiar el "Proyecto de Apoyo al Sector Eléctrico", que forma parte del Programa de Apoyo al Sector Eléctrico, Fase I, a ser ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. - **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 466-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003; al artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004; y conforme a lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en las Sesiones Ordinarias de fecha 21 de noviembre y 04 de diciembre de 2007 que consta en Actas Nos. 116 y 117 respectivamente, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado la cantidad de C\$82,255,579.33 (Ochenta y Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Nueve Córdoba con 33/100), a favor de las Empresas Generadoras de Energía Eléctrica HIDROELECTRICA, S.A. (HIDROGESA - C\$53,321,285.33), GENERADORA ELECTRICA OCCIDENTAL, SOCIEDAD ANONIMA (GEOSA - C\$6,515,966.99), DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A. (DISNORTE - C\$6,725,498.10) y DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (DISSUR - C\$15,692,828.91), en concepto de suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), la cual reconoció las deudas mediante Escrituras Públicas Nos. 58, 91 y 105 firmadas con HIDROGESA, GEOSA, DISNORTE y DISSUR respectivamente.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la suma de C\$82,255,579.33 (Ochenta y Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Nueve Córdoba con 33/100), desglosados de la siguiente forma: HIDROELECTRICA, S.A. (HIDROGESA), C\$53,321,285.33 (Cincuenta y Tres Millones Trescientos Veintiún Mil Doscientos Ochenta y Cinco Córdoba con 33/100), GENERADORA ELECTRICA OCCIDENTAL, SOCIEDAD ANONIMA (GEOSA) C\$6,515,966.99 (Seis Millones Quinientos Quince Mil Novecientos Sesenta y Seis Córdoba con 99/100), DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A. (DISNORTE) C\$6,725,498.10 (Seis Millones Setecientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Córdoba con 10/100) y a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (DISSUR) C\$15,692,828.91 (Quince Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiocho Córdoba con 91/100), cantidades adeudadas por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en concepto de consumo de energía eléctrica con HIDROGESA, en el período comprendido de enero 2005 a diciembre de 2006, con GEOSA al 16 de octubre de 2007, con DISNORTE y DISSUR se pagará solamente una parte de la deuda cortada al 07 de septiembre de 2007.

Artículo 3. El monto a pagarse se encuentra programado en la Ley No. 635, Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República de Nicaragua 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 21 de septiembre de 2007, en la página No. 6113-Anexo No. VI, Detalle del Servicio de la Deuda Interna, dentro de la partida presupuestaria denominada "Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes", ENACAL por una cantidad de C\$174,577,113.00 que incluye el monto total a pagar de estas deudas.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 19573 – M. 6822881-Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos cincuenta y ocho (3958), del folio número dos mil cuatrocientos al folio número dos mil cuatrocientos treinta y dos (2400-2432) Tomo: II, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“AWANA INTERNATIONAL.”** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 19741 - M. 6823178- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos sesenta y cinco (3965), del folio número dos mil quinientos veinticinco al folio número dos mil quinientos cuarenta y tres (2525-2543), Tomo II, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **“SMALL ROCK CHURCH FOUNDATION (FUNDACION IGLESIA PEQUEÑA ROCA)”** Conforme autorización de Resolución del once de diciembre del año un mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día once de diciembre del año dos mil siete. Este Documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

Reg. No. 08059 – M. 2089117 - Valor C\$ 995.00

ESTATUTOS FUNDACION PEDAGOGICA CRISTAL “(FUNDACION CRISTAL)”

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número perpetuo tres mil ochocientos veintitrés (3823), del folio número doscientos treinta y cuatro al folio número doscientos cuarenta y tres (234-243), Tomo I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada: **“FUNDACION PEDAGOGICA CRISTAL” (FUNDACION CRISTAL).** Conforme autorización de Resolución del primero de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número CIENTO OCHO (108). Autenticado por el Licenciado John José Gómez Villarreyna, el día dieciséis de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

“ESTATUTOS DE LA FUNDACION PEDAGOGICA CRISTAL” (CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y FINALIDAD).- Que por este acto y por medio del presente Instrumento Público, de su libre y

espontánea voluntad y de conformidad a la Ley Número 147 (ciento cuarenta y siete) Ley General De Personas Jurídicas, Sin Fines De Lucro , publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número 102 (ciento dos) del veintinueve de Mayo del mil novecientos noventa y dos y también de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero, Título Primero, Capítulo Décimo Tercero.- **CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** En un verdadero acto de liberalidad han decidido constituirse en una Persona Jurídica sin Fines de Lucro, en la forma de Fundación, la que se denominará con el nombre de: **“FUNDACION PEDAGOGICA CRISTAL”**, y que será conocida abreviadamente como: **“FUNDACION CRISTAL”**, Fundación que se registrará por el presente Pacto de Constitución, sus Estatutos, que forman parte de esta Escritura Constitutiva; y por las leyes de la República de Nicaragua.- **NATURALEZA:** La Naturaleza de esta Fundación es eminentemente social, de carácter civil, sin fines de lucro personal, humanitaria, totalmente apolítico y acoge en su seno, a todos los ciudadanos, nacionales o extranjeros, sin discriminación alguna, con el deseo de trabajar por el bien común. -**DOMICILIO:** La sede principal de la Fundación está en la ciudad de Estelí, municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades de la República o en el extranjero y desarrollará sus actividades en todo el territorio Nicaragüense y aún fuera de él.-**DURACIÓN:** El Plazo de duración de la Fundación será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse con la decisión del voto calificado del ochenta por ciento de sus miembros reunidos en Asamblea General y también por disposición de la Ley.- **OBJETIVOS:** A) **Objetivos Generales:** **Primero:** Aportar a la construcción de una Metodología Pedagógica Alternativa, activa, participativa, creativa, incluyente, potenciando el desarrollo físico, intelectual y emocional y espiritual de la niñez, educadoras y familia; **Segundo:** Favorecer el desarrollo de la niñez, familias y docentes, en los ámbitos social, cultural y ambiental, mediante la participación, expresión de sentimientos y pensamientos, la sensibilización y la interiorización de valores, con las sujetas y los sujetos de atención; **Tercero:** Favorecer la comunicación intra e intergeneracional para mejorar las relaciones en el marco de la equidad, tolerancia y respeto; **Cuarto:** Incidir en los niveles de conocimiento, autoestima, autonomía, identidad de género y generacional en la niñez, familia, docentes y educadoras para una convivencia de calidad. B) **Objetivos Particulares De Formación A Docentes Y Educadores:** **Primero:** Brindar herramientas teóricas, técnicas, metodológicas, a las beneficiadas, para favorecer la educación continua necesaria y aprovechar al máximo de las capacidades de las niñas y niños de su preescolar. **Segundo:** Incidir en los niveles de conocimiento, comunicación y expresividad, investigación, autoestima, autonomía, identidad de género y generacional en las beneficiadas. **Tercero:** Proponer y validar un programa de Formación a educadoras y maestras con especialidad en Preescolar tomando en cuenta los elementos metodológicos y teóricos con base a la sistematización de las acciones realizadas. **Cuarto:** Promover la autosostenibilidad técnica metodológica y financiera de los diferentes componentes del Proyecto. **Quinto:** Fortalecer las metodologías en docentes de la Normal validando un nuevo currículum. C) **Objetivos Particulares De La Escuela De Cristal:** **Primero:** Aportar a la construcción de una Metodología Pedagógica alternativa, activa, participativa, creativa e incluyente, potenciando el desarrollo físico, intelectual, emocional y espiritual de los educandos, educadores y la familia. **Segundo:** Favorecer el desarrollo de la niñez, familias y docentes, en los ámbitos social, cultural y ambiental, mediante la participación, expresión de pensamientos y sentimientos, la sensibilización y la interiorización de valores en los sujetos de atención. **Tercero:** Favorecer la comunicación intra e intergeneracional para mejorar las relaciones en el marco de la equidad, tolerancia y respeto. **Cuarto:** Incidir en los niveles de conocimiento, autoestima, autonomía, identidad de Género y Generacional en la niñez, familias, docentes y educadoras para una convivencia de calidad. Para el logro de estos objetivos, la Fundación deberá: A) Promover e impulsar la construcción del Centro Educativo

Cristal Y El Centro De Recursos. B) Coordinar y cooperar con otros organismos, Estatales, Municipales y de la Sociedad Civil, tanto Nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. C) Desarrollar programas de capacitación, técnica y profesional de la membresía y la población especialmente docentes. D) Procurar el financiamiento que permita la autosostenibilidad y el crecimiento de la Fundación. E) Realizar y ejecutar otras tareas necesarias al cumplimiento de los objetivos. La finalidad de esta Fundación es cumplir con los objetivos propuestos tales como **TITULO I.-Arto. 1.-**La Fundación Pedagógica Cristal, es un Organismo Multisectorial, constituido como una Fundación sin Fines de Lucro, cuyo fin es mejorar las prácticas tradicionales de educación, utilizando métodos y técnicas orientados al desarrollo de la creatividad, la expresión, el conocimiento y el respeto de sí mismos, a los demás y al medio ambiente. La Fundación Cristal es completamente apartidista y rige su funcionamiento por los principios de Democracia, Justicia y Desarrollo Social, Familiar y Personal. Arto. 2.- El Objetivo primordial de FUNDACIÓN CRISTAL, incidir en las practicas tradicionales de educación, proponiendo una metodología alterna potenciando la autosostenibilidad metodológica y financiera de los proyectos que se manejen, de manera que los beneficiarios puedan dar continuidad a los mismos.- Arto. 3.- Por ninguna causa, situación o circunstancia, la Fundación podrá desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue creada.- Arto. 4.- La Fundación no persigue fines de lucro personal, pero procurará alcanzar Autonomía Económica.- Arto. 5. El Patrimonio de la FUNDACIÓN CRISTAL, estará constituido por la suma de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 25,000.00), aportados por los miembros en un acto de verdadera liberalidad, aporte que hacen al momento de legitimarse y además por donaciones, legados y otros que se reciban.- Arto. 6.- La Fundación Cristal es una Persona Jurídica de carácter Permanente, pero en caso de disolución, si una vez efectuada la liquidación quedan activos propiedad de la Fundación, estos serán donados a una Asociación que persiga los mismos objetivos que la Asamblea General previa resolución designe y luego de ser canceladas las obligaciones que existieran.- **TITULO II: DE LOS MIEMBROS:** Arto. 7 Podrán ser miembros de la Fundación Cristal, todos los ciudadanos, nacionales y extranjeros que, así lo deseen, que se comprometan a trabajar por el bien común y se sometan a los Estatutos de la Fundación. Arto. 8.- El ingreso de los miembros es voluntario, pero exigirá la inscripción formal y llenar los requisitos de acuerdo a los presentes Estatutos.- Arto. 9.- Los miembros de la Fundación son: A) Miembros Fundadores, que los son los comparecientes en esta Escritura de Constitución, B) Miembros Afiliados y C) Miembros Honorarios, y todos son iguales entres sí, tienen los mismos derechos y están sujetos a estos Estatutos. En este mismo acto de Aprobación de los Estatutos. La Asamblea General de la Fundación Pedagógica Cristal, en uso de sus facultades, en su completa composición y por unanimidad, acuerda otorgar la categoría DE MIEMBROS DE HONOR A: **MIGUEL MASHOSTECH**, a **MARIA TORRAS SOLER** y a **MARIA ANGELS CASADEMONT**. - Arto. 10.- **Son Deberes de los Miembros:** A) Mantener actualizada su ficha de miembro.- B) Apoyar de modo beligerante todas las actividades de la Fundación C) Ser observadores de los principios morales, éticos y de las buenas costumbres.- D) Ser responsable en el cumplimiento de sus deberes para consigo mismo, su familia y toda la comunidad.- E) Convertirse en un verdadero factor del mejoramiento y desarrollo de la Fundación y la Sociedad. Arto. 11.- **Son derechos de los miembros:** A) Optar a los cargos de Dirección y Administración en igualdad de condiciones.- B) Elegir, en Asamblea General, de entre los mejores miembros, los que compondrán la Junta Directiva.- C) Gozar de la membresía de la FUNDACIÓN CRISTAL y asistir a todas la reuniones que se realicen.- D) Denunciar cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de la administración de la Fundación y en el comportamiento de los miembros.- E) Participar en la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo, que se lleven a efecto en, por y para la Fundación. -**TITULO III: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION:** Arto. 12.- El máximo órgano de dirección de la Fundación

Pedagógica Cristal, es la Asamblea General, compuesta por todos los miembros de la Fundación y sesionará de manera ordinaria cada año a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva y extraordinariamente por convocatoria de al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva o del ochenta (80) por ciento de sus miembros.- Arto. 13: El Órgano de Dirección y Administración de Fundación Cristal, es la Junta Directiva, que estará compuesta por: A) Un Presidente, B) Un Vicepresidente, C) Un Secretario, D) Un Tesorero, E) Un Fiscal, y F) Un Vocal.- La Junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente a convocatoria de su Presidente o de tres de sus miembros.- Arto. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, mediante el voto popular, libre, directo y secreto de todos los miembros, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.- Arto. 15.- Para el mejor funcionamiento de la Fundación se crearán Comisiones y Secretarías Específicas en las áreas y casos que así lo ameriten por decisión de la Junta Directiva.- Arto 16.- **Son Atribuciones de la Asamblea General:** A) Elegir de su seno, cada dos años a la Junta Directiva.- B) Ratificar, modificar o rechazar las decisiones de la Junta Directiva en relación a: Nombramiento de Comisiones, Otorgamiento de Distinciones y Expulsión de miembros.- C) Cambiar, total o parcialmente la Junta Directiva cuando sea necesario.- D) Cambiar o Reformar los presentes Estatutos.- E) Decidir sobre la Unión o Fusión con otros Organismos y sobre su disolución y liquidación, en este último caso, la aprobación deberá contar con el voto del ochenta por ciento de los miembros.- F) Conocer y aprobar los Estados Financieros de la Fundación presentados por la Junta Directiva.- G) Aprobar los Planes Generales Anuales y el Presupuesto de la Fundación.- H) Autorizar toda negociación de enajenación y adquisición de bienes de la Fundación. I) Otorgar la categoría de Miembros de Honor a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en las tareas para el cumplimiento de los Objetivos de la Fundación.- Arto. 17.- **Son Atribuciones de la Junta Directiva:** A) Representar Legalmente por medio de su Presidente a la Fundación; para casos especiales, la Junta Directiva podrá nombrar representantes AD HOC de entre la membresía.- B) Defender los intereses de la Fundación Cristal.- C) Planificar y dirigir creativamente y de manera profesional todas las actividades y proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.- D) Elaborar Planes de Trabajo anuales y mensuales y establecer los mecanismos de control para su cumplimiento.- E) Efectuar las reuniones ordinarias mensualmente y levantar las actas respectivas.- F) Proponer la conformación de Comisiones y Secretarías.- G) Aplicar sanciones y proponer sobre la expulsión de miembros.- H) Proponer el otorgamiento de Distinciones y membresías de honor.- I) Organizar los Registros, Contables y Financieros.- J) Elaborar su propio reglamento de Funcionamiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.- K) Conocer y decidir sobre nuevos ingresos de miembros.- L) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanados de los órganos competentes.- M) Presentar ante la Asamblea General el informe anual sobre las actividades realizadas.- N) Autorizar al Presidente de la Junta, como Representante Legal de la Institución, el otorgamiento de Poderes Especiales o Generales, que deberán recaer siempre en un miembro de la Fundación.- Ñ) Realizar y desarrollar todas las actividades y coordinaciones necesarias para el mantenimiento y crecimiento de la Fundación y ejercer la labor de Divulgación y Promoción.- O) Todos los miembros de la Junta Directiva, están obligados a cumplir las tareas según el cargo que ocupan.- P) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la Junta.- Q) Convocar a los asociados a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.- R) Revisar y dar conferencia a las políticas de la Fundación a fin de lograr la consecuencia de sus objetivos.- S) Autorizar venta de bienes inmuebles, lo mismo que darlos en garantía, hipotecarlos o gravarlos a cualquier título.- T) Recibir informes mensuales del presidente y pronunciarse sobre ellos. Arto. - 18 -**Son Atribuciones del Presidente:** A) Presidir la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva B) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación con carácter de Apoderado

General de administración.- C) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva.- D) Convocar a Junta Directiva en conjunto son el secretario.- E) Administrar los intereses de la Fundación, con el fin de optimizar el logro de sus objetivos.- F) Supervisar y Administrar el trabajo del personal, procurando que este se cumpla con los fines de la fundación.- G) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Fundación.- H) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva. Arto 19- **Es Atribución del Vice-Presidente:** A) Sustituir al Presidente y asumir las funciones delegadas a este en caso de impedimento, ausencia o renuncia. -Arto 20 -**Le Corresponde al Secretario:** A) Sustituir al Vice Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de este en caso de impedimento ausencia o renuncia.- B) Levantar las actas de Asambleas y Reuniones. -C) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- D) Llevar los libros de la Fundación y registrar en el Libro de Actas los acuerdos de la Junta Directiva y rubricar junto al Presidente dichas actas y librar certificaciones en las mismas. E) Las demás atribuciones que se le designen.- Arto 21- **Son atribuciones del Tesorero:** A) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y por la Asamblea General, B) Guardar bajo su responsabilidad títulos y demás valores, elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos para auspicio de programas y actividades de la Fundación, C) Hacer pagos autorizados por la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le confien la Junta Directiva y la Asamblea General y D) Abrir con su firma cuentas corrientes y de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación.- Art 22.- **Son atribuciones del Fiscal:** A) Supervisar el manejo de fondo de la situación económica y contable de la Fundación. B) Controlar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos y otras que le confiera la Junta Directiva y la Asamblea General.- Arto 23- Atribuciones del Vocal: A) Sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los directivos con sus cargos específicos. B) Llevar a cabo otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.- Arto 24.- El funcionamiento de los Órganos de Dirección se basará en el principio democrático de que la minoría se subordina a la mayoría, siendo mayoría, la mitad mas uno de los miembros.- Se establece el quórum de las reuniones de la misma forma.- La citación para las reuniones y Asambleas, deberá hacerse con cinco días de anticipación.- **TITULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la Fundación, será acordada en Asamblea General y acordada la decisión de disolución por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos del mismo para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar deudas, hacer efectivo los créditos y practicar una auditoria general. La Comisión Liquidadora presentará un informe final de su gestión, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes del remanente de la liquidación serán referidos o distribuidos ya sea a Fundaciones u Organismos que tengan los mismos fines y objetivos de esta Fundación. **TITULO V: DE LAS FINANZAS:** Arto 25.- El Tesorero de la Junta Directiva, será el principal responsable de la adquisición, registro y control de todos los recursos de la Fundación Cristal y de la transparencia y correcto empleo de los fondos.- Arto. 26.- Toda erogación deberá ser autorizada y firmada por dos de tres miembros designados de la Junta Directiva, siendo uno de ellos, necesariamente el Tesorero.- Arto. 27.- El Registro de las Finanzas se hará por medio del Sistema Contable de partida doble, para eso llevará los libros correspondientes de ACTAS, DIARIO, MAYOR.- Arto. 28.- Todo aporte de los miembros deberá ser debidamente registrado.-Arto. 29: El tesorero presentará mensualmente a la Junta Directiva, los Estados Financieros, los cuales estarán a disposición de cualquier miembro de la Fundación y está obligado a presentar en cualquier momento los registros Contables actualizados y a rendir cuentas cuando lo demanden los órganos competentes.- **TITULO VI: DE LAS FALTAS Y SANCIONES:** Arto. 30.- Existirán faltas graves y leves, Son faltas graves: mala conducta manifiesta, hacer comentarios dañinos a la Fundación,

incumplimiento de las tareas encomendadas; son faltas leves: Observar malas relaciones sociales y entre los miembros, desviarse de los objetivos de la Fundación y mantener desactualizada su ficha de miembro.- Arto. 31.- Las sanciones serán: para las faltas leves: A) Carta de amonestación privada, B) Carta de amonestación pública y C) Multas. Para las faltas graves: A) Carta de amonestación pública, B) Separación temporal y C) Expulsión.- Arto. 32.- Para la aplicación de las sanciones, la Junta Directiva nombrará un Comité Disciplinario para cada caso particular, que estará Compuesto por el Fiscal y dos miembros de la Fundación.- Arto. 33.- Todas las sanciones Son apelables ante la Asamblea General.- **TITULO VII: DE LAS DISTINCIONES:** Arto. 34.- La Fundación Cristal reconocerá los méritos de mujeres y hombres que se destaquen en el cumplimiento de las tareas y en el apoyo a la organización, para lo cual, a propuesta de la Junta Directiva, creará Ordenes, Medallas y Pergaminos.- Arto. 35.- Anualmente la Junta Directiva propondrá a quienes se considere merecedores de distinciones y la someterá a la aprobación de la Asamblea General.- Arto. 36.- Podrán ser objeto de reconocimiento, todas las personas, naturales o jurídicas, dentro o fuera de la Fundación, ya sean Nacionales o Extranjeras.- Arto. 37.- Estas distinciones serán entregadas en acto público en fecha hora y lugar que determine la Junta Directiva.- **TITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Arto. 38.- Para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación, se delega al representante Legal, que lo es el Presidente de la Junta Directiva María Cristina Mas Torras.- Esto dijeron los comparecientes, a quienes instruyo debidamente acerca del valor y trascendencia legal de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que implican renunciaciones implícitas y explícitas, así Como de la necesidad de gestionar ante la Asamblea Nacional de la República, la Personalidad Jurídica, publicarla en la Gaceta Diario Oficial en conjunto con sus estatutos e inscribirse ante el Ministerio de Gobernación; y una vez que leo en alta y clara voz todo lo escrito a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible.- ANTE MI L.C.R. "NOTARIO" PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA AL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA Y SEIS, DE MI PROTOCOLO NÚMERO ONCE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA MAS TORRAS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL DE LEY QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. LEOPOLDO CASTRILLO RAMOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 19260- M. 6822599 –Valor C\$ 190.00

RESOLUCION No. 155-2007

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado Miguel Inocente Dávila Membreño, quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural.

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Miguel Inocente Dávila Membreño, cumplió con todo los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás legislación Aduanera aplicable, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme Dictamen N° 033-2007 del dos de julio del año 2007, determinó el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos exigidos por la Legislación Aduanera Vigente, por lo que se recomendó autorizar al Licenciado Miguel Inocente Dávila Membreño, para que opere como Agente Aduanero, Persona Natural.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su reglamento (RECAUCA) y demás Legislación Aduanera aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural al Licenciado **MIGUEL INOCENTE DÁVILA MEMBREÑO**.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta del interesado.

Managua República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. **IVÁN ACOSTA MONTALVÁN SECRETARIO GENERAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19080 - M 1657895 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLOSTER, Diseño en el que se observan tres círculos uno dentro del otro, de adentro hacia fuera, el primero es de color blanco, el segundo de color dorado, el tercero de rojo, dentro de los cuales se puede apreciar una espiga de malta de color dorado; en la parte inferior de los círculos se observa la palabra KLOSTER en mayúscula, con grafismo especial dado que la letra T está unida en la parte superior con la letra E, la palabra KLOSTER es de color blanco, con contorno dorado y posterior a este rojo, en la parte superior de la letra E se observa un pequeño círculo y dentro de este se encuentra la letra R en mayúscula, tanto el círculo y la letra dentro de él son de color rojo, en la parte superior de las letras KL se puede leer la palabra CERVEZA, en color rojo, cabe mencionar, que el fondo tanto de los círculos y las letras antes descritas es de color dorado, el centro de la forma vertical se observa una franja de color rojo, clase: 32 Internacional, Exp. 2005-02750, a favor de: CCMIP S.A., de Suiza, bajo el No. 0703156, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 189, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19081 - M 1657896 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Telefónica EMPRESAS, Gráfico en blanco y negro en el que

se observa la palabra Telefónica en letras cursivas y subrayadas, debajo de las seis últimas letras de la palabra Telefónica se observa la palabra EMPRESAS en letras mayúsculas, clase: 42 Internacional, Exp. 2006-03840, a favor de: TELEFÓNICA, S.A., de España, bajo el No. 0703159, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 192, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19082 - M 1657897 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERRARI GT CALIFORNIA, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-03932, a favor de: FERRARIS p.A., de Italia, bajo el No. 0703158, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 191, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19083 - M 1657898 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERRE', clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03631, a favor de: GIANFRANCO FERRE' S.p.A., de Italia, bajo el No. 0703157, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 190, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19084 - M 1657899 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECO-HUM De la Tierra para la Tierra, Diseño en el que se observa un círculo dividido por la mitad de forma vertical por una hoja de color verde claro, el extremo derecho del círculo es de color verde oscuro y dentro de este se observan ocho círculos de color amarillo adoptando la forma de la circunferencia del extremo derecho del círculo principal, los círculos están orientados con dirección contraria a las manecillas del reloj, a medida que asciende son más grandes en comparación con los primeros, el extremo izquierdo del círculo principal es de color blanco y la circunferencia de éste está formada por ocho círculos de color rojo, estos están colocados en dirección contraria a las manecillas del reloj a medida que descienden son más grandes en comparación con los primeros, debajo del diseño antes descrito pueden observarse las palabras ECO-HUM en letras gruesas de color rojo y debajo de estas puede leerse la frase De la Tierra para la Tierra en letras de color azul de menor tamaño, clase: 1 Internacional, Exp. 2006-03633, a favor de: ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HÚMEDA (EARTH), de Costa Rica, bajo el No. 0703155, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 188, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19085 - M 1657900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: Mimo & Co, Se observan las palabras Mimo & Co en letras Comic Sans MC en color negro encuadradas en un rectángulo, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-01041, a favor de: VESTIDITOS, S.A., de Argentina, bajo el No. 0703139, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 172, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19086 - M 1658151 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: OCEANICA DIVE CENTER, Diseño en el que se observan dos círculos, uno dentro del otro, en el espacio entre ambos en el extremo superior se observa la palabra OCEÁNICA, y en el extremo inferior se observan las palabras DIVE CENTER, el círculo más pequeño es de color azul y dentro de este se observa un rectángulo horizontal de color rojo con una franja diagonal de color blanco, debajo de estos se observa la silueta de un buzo, Exp. 2006-04460, a favor de: OCEÁNICA DIVE CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703114, Tomo: 11 de Nombre Comercial, del año 2007, Folio: 155.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19087 - M 1658152 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ITREXA, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04551, a favor de: Stiefel Laboratories, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703117, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 152, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19088 - M 1658153 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FENORET, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02557, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0703106, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 143, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19089 - M 1658154 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GASAMERICA, clases: 4, 16, 35 y 39 Internacional, Exp. 2006-01525, a favor de: Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., de Venezuela, bajo el No. 0703104, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 141, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19090 - M 1658155 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EUROCENTER DIURSA, Diseño en blanco y negro en el que se observan las palabras EUROCENTER DIURSA, debajo de las letras ROCENTER y la palabra DIURSA se lee la frase CENTRO EJECUTIVO DE NEGOCIOS, en medio de las palabras EUROCENTER DIURSA así como en medio de la palabra EJECUTIVO y la preposición DE, se encuentran cuatro estrellas colocadas en forma diagonal orientadas hacia la izquierda, clase: 36 Internacional, Exp. 2006-04548, a favor de: Diursa Inversiones de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0703115, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 151, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19091 - M 1658156 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: EUROCENTER DIURSA, Diseño en blanco y negro en el que se observan las palabras EUROCENTER DIURSA, debajo de las letras ROCENTER y la palabra DIURSA se lee la frase CENTRO EJECUTIVO DE NEGOCIOS, en medio de las palabras EUROCENTER DIURSA así como en medio de la palabra EJECUTIVO y la preposición DE, se encuentran cuatro estrellas colocadas en forma diagonal orientadas hacia la izquierda, Exp. 2006-04550, a favor de: Diursa Inversiones de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0703116, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 156.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19092 - M 1657876 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RINOSONID, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03944, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0703164, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 197, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19093 - M 1657877 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOMENAX, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03945, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0703165, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 198, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19094 - M 1657878 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A DIFFERENT SCHOOL OF THOUGHT, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04008, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0703167, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 200, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19095 - M 1657879 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERCLIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04011, a favor de: Stiefel Laboratories, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703168, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 201, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19096 - M 1657880 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PK-MERZ, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04010, a favor de: Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de Alemania, bajo el No. 0703169, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 202, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19097 - M 1657881 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: armani code, Diseño en el que se observa un rectángulo de color azul dentro del cual la palabra armani en letras de color celeste y minúsculas y debajo de las letras ani se observa la palabra code en letras de color blanco y minúsculas, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-04211, a favor de: GA MODEFINE S.A., de Suiza, bajo el No. 0703170, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 203, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19098 - M 1657882 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECO-HUM De la Tierra para la Tierra, Diseño en el que se observa un círculo dividido por la mitad de forma vertical por una hoja de color verde claro, el extremo derecho del círculo es de color verde oscuro y dentro de este se observan ocho círculos de color amarillo adoptando la forma de la circunferencia del extremo derecho del círculo principal, los círculos están orientados con dirección contraria a las manecillas del reloj, a medida que asciende son más grandes en comparación con los primeros, el extremo izquierdo del círculo principal es de color blanco y la circunferencia de esté está formada por ocho círculos de color rojo, estos están colocados en dirección contraria a las manecillas del reloj a medida que descenden son más grandes en comparación con los primeros, debajo del diseño antes descrito pueden observarse las palabras ECO-HUM en letras gruesas de color rojo y debajo de estas puede leerse la frase De la Tierra para la Tierra en letras de color azul de menor tamaño, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03632, a favor de: ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HÚMEDA (EARTH), de Costa Rica, bajo el No. 0703154, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 187, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre,

del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19099 - M 1657883 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOUL Citric, Fondo de color blanco con trazos de color gris formando un rectángulo vertical, sobre estos se observa la palabra SOUL en letras de color azul y debajo de esta se observa la palabra CITRIC en letras de color verde, clase: 33 Internacional, Exp. 2006-04007, a favor de: CCM IP S.A., de Suiza, bajo el No. 0703166, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 199, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19100 - M 1657884 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLU PRODUCTS, Diseño que consiste en la palabra BLU con letras mayúsculas de color negro y gruesas, las puntas de la letra U están un poco separadas, formando pequeños cuadros, debajo de la palabra BLU aparece una línea negra colocada de forma horizontal, dicha línea está dividida a la mitad, y debajo de la línea se aprecia la palabra PRODUCTS en mayúscula en letras finas, clase: 9 Internacional, Exp. 2005-03187, a favor de: CWW-USA, LLC, de EE.UU., bajo el No. 0703173, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 206, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19101 - M 1657885 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LIEBE DAS, Exp. 2006-04318, a favor de: PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0703181, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 158.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19102 - M 1657886 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Abejita, Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal de color azul, dentro del cual desde el extremo izquierdo hacia el centro se observan varios alvéolos o celdillas de un panal, dichas celdillas son de color celeste, en el extremo inferior siempre dentro del rectángulo se observa la palabra Abejita en letras de color blanco y grafismo especial, el punto de la letra i esta sustituido por una abeja de color blanco, clase: 25 Internacional, Exp. 2006-04337, a favor de: KARAON EXPORT, S.A., de Panamá, bajo el No. 0703182, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 212, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19103 - M 1657887 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Galletas Chavas, Diseño en el que se observa un óvalo de color verde, en su contorno una línea fina de color amarillo lo recorre simulando que lo divide, dentro del óvalo se observa la palabra Chavas en letras gruesas de color blanco con borde de color amarillo, arriba de dicha palabra se observa la palabra Galletas en letras de color amarillo, detrás de ambas palabras se observan dos flores de lis colocadas de forma horizontal tanto en el extremo izquierdo y el derecho, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04359, a favor de: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0703183, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 213 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19104 - M 1657888 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALMAZ BLUE, clase: 10 Internacional, Exp. 2006-04239, a favor de: CORDIS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0703178, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 210, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19105 - M 1657889 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUID-LOCK, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04243, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0703179, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 211, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19106 - M 1657890 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: JUNGLE SNOW, Diseño en el que se observa una elipse alargada, con contorno de color amarillo con fondo de color blanco, dentro de estas se observa la palabra JUNGLE y debajo de esta la palabra SNOW ambas en letras de color verde y en mayúscula, debajo de la palabra SNOW se lee la frase Premium Ice cream & Sorbet en letras de menor tamaño y de color azul, en ambos extremos de las palabras JUNGLE SNOW se observan frutas de varias clases, Exp. 2006-04317, a favor de: PROCESOS LÁCTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0703180, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 157.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19107 - M 1699851 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Telefonica EMPRESAS, Gráfico en blanco y negro en el que

se observa la palabra Telefónica en letras cursivas y subrayadas, debajo de las seis últimas letras de la palabra Telefónica se observa la palabra EMPRESAS en letras mayúsculas, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03841, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0703160, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 193, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19108 - M 1657892 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Telefonica EMPRESAS, Gráfico en blanco y negro en el que se observa la palabra Telefónica en letras cursivas y subrayadas, debajo de las seis últimas letras de la palabra Telefónica se observa la palabra EMPRESAS en letras mayúsculas, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-03842, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0703161, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19109 - M 1657893 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Telefonica EMPRESAS, Gráfico en blanco y negro en el que se observa la palabra Telefónica en letras cursivas y subrayadas, debajo de las seis últimas letras de la palabra Telefónica se observa la palabra EMPRESAS en letras mayúsculas, clase: 38 Internacional, Exp. 2006-03843, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0703162, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 195, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19110 - M 1657894 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZITROBAC, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03943, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0703163, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 196, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19211 - M 2625891 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONSTANT COMMENT, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04446, a favor de: R.C. Bigelow, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703097, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 134, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19212 - M 2354538 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FARMASALUD, clases: 35 y 44 Internacional, Exp. 2007-00654, a favor de: FARMASALUD, INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 0702930, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 228, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19213 - M 2625898 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUCODUOMK, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04366, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0703012, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 52, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19214 - M 2625890 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VIVE PINTANDO VIP, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-00029, a favor de: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, bajo el No. 0703014, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 54, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19215 - M 2625892 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIGELOW, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04445, a favor de: R.C. Bigelow, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703096, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 133, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19216 - M 2625893 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COSUN, clase: 9 Internacional, Exp. 2005-02594, a favor de: Qiaoxing Group Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 0702929, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 227, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19217 - M 2625889 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIVE PINTANDO VIP, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-

00030, a favor de: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, bajo el No. 0703015, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 55, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19218 - M 2625899 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios y Marca de Casa: BAYER SCHERING PHARMA, clases: 5, 10 y 42 Internacional, Exp. 2006-04395, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0703013, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 53, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19219 - M 2625897 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SISTEMAS DE DESCANSO BLUCONFORT OLIMPIA, clase: 20 Internacional, Exp. 2006-03938, a favor de: DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0703009, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 49, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19220 - M 2354510 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A&E, Una letra A de líneas gruesas, a cuyo lado derecho se aprecia el signo "&", que representa a la y inglesa y debajo de éstas, se aprecia una letra "E" mayúscula, también de líneas gruesas; ambas letras y el signo, son de fondo oscuro, en las orillas internas de las letras "A" y "E", se aprecia una línea clara delgada, clase: 23 Internacional, Exp. 2006-02426, a favor de: AMERICAN & EFIRD ENTERPRISES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703006, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 46, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19221 - M 2625900 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: BEX ES PODER, Exp. 2007-00291, a favor de: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703016, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 16.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19222 - M 2625895 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

Servicios: SPI, Un diseño circular atravesado por líneas horizontales y verticales, en la parte central de dicha figura se aprecian las letras SPI, las cuales tienen una línea horizontal delgada, tanto en su parte superior, como en la inferior; sobre la parte superior derecha del diseño circular, se aprecia un círculo negro, el cual da la impresión de ser la tilde la letra I, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-02269, a favor de: SPIRITS PRODUCT INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY B.V., de Aruba, bajo el No. 0703005, Tomo: 253, de Inscripciones del año 2007, Folio: 45, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11287 – M. 2123978/2189530 – Valor C\$ 1,975.00

Lic. Rosa Esmeralda Sánchez Sandoval, Apoderado de BETCRIS DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

BetCRIS

Descripción y Clasificación de Viena: 030116 y 030104
CONSTA DE UNA CABEZA DE LEON CON LAS FAUCES Y CON LA MIRADA HACIA EL LADO DERECHO, LA PALABRA BETCRIS COMPUESTAS DE LAS LETRAS MAYUSCULAS EXCEPTUANDO LA LETRA “E Y T”, DEBAJO DE LA PALABRA ANTES DESCRITA HAY UNA LINEA HORIZONTAL Y DEBAJO DE ELLA LAS PALABRAS JUEGA Y GANA.

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-02324, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, dieciséis de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

3-3

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 19370 - M. 1119997- Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 351-2007

EL MINISTERIO DE EDUCACION, DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-882 emitida el tres de septiembre del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0132-2001, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha cuatro de diciembre del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de noviembre del año dos mil seis; pago de minuta de depósito No. 39508035 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diez de septiembre del año dos mil siete y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha trece de septiembre del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **RAMON ANTONIO ARGUELLO SILES**, Cédula de Identidad número 001-170465-0044A, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **1263** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintiuno de agosto del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **RAMON ANTONIO ARGUELLO SILES**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **RAMON ANTONIO ARGUELLO SILES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diecisiete de septiembre del año dos mil siete y finalizará el dieciséis de septiembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **RAMON ANTONIO ARGUELLO SILES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 19674 - m. 6822898 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o

jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

N°	Licitación	No./ Lic.	CALENDARIO DE CONTRATACIONES			
			Modalidad	Venta de PBC	Aclaraciones	Apertura
1	CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LAS AGENCIAS DE LAGUNA DE PERLAS Y KUKRAHILL DE SISTEMAS AISLADOS DE ENEL.	0031	POR REGISTRO	17 al 20 de Diciembre07	21 de Diciembre07	03 de Enero del 2008 a las 11:10 a.m.

Los documentos Bases redactados en español se entregarán en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC. El costo de los documentos es de C\$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Córdobas Netos). Estos montos no son reembolsables. El horario de atención es de 7:00 A.M. hasta la 1:00 P.M. Lic. Myriam Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 19813 - M. 6823347 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 18-2007

“CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET”

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 39-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet.

2. La Contratación del Servicio, será adquirido mediante el Procedimiento de Licitación Restringida y será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios de Internet, objeto de esta contratación, deberán ser prestados por un periodo de un (1) año e instalados en las oficinas Centrales del INATEC y/o Lugares que sean indicados en el Contrato respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en Módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 26, 27 y 28 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 02 y 03 de Enero-2008, dándose respuesta el día 04 de Enero del 2008. Para cualquier información llamar al Teléfono 265 – 1366

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 17 de Enero del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Managua, 17 de Diciembre del 2007 JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECCION DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 19748 - M. 6823196 - Valor C\$ 95.00

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), en cumplimiento al arto. 44 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro No. 004-2007 “ADQUISICION DE DOS CAMIONETAS ALTAS CABINA SENCILLA 4 X 4 Y UNA CAMIONETA ALTA DOBLE CABINA 4 X 4”, que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 018-2007, del catorce de Diciembre del año en curso, emitida por el Presidente del Consejo de Dirección del INE, se adjudica la licitación referida a la EMPRESA GRUPO QDE NICARAGUA, hasta por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES CON 23/100 (U\$ 60,515.23), por ajustarse esta oferta en todo al Pliego de Base y Condiciones y además haber sido evaluada como la más favorable a los intereses de la Institución.

Managua, 14 de Diciembre dos mil siete. INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 19673 - M. 6823070 - Valor C\$ 380.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-12-046-07-BCN
ALQUILER DE DOS VEHICULOS**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-12-046-07-BCN, en la cual se requiere del Alquiler de dos vehículos por el periodo de un año.

En Resolución No. GG-12-046-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 20 al 28 de diciembre del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 28 de diciembre del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal, a más tardar a las 10:30 a.M. del día 25 de enero del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.M. del día 25 de enero del 2008, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **Juan José Rodríguez**, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

SECCIÓN I

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-12-044-07-BCN
SERVICIO DE LIMPIEZA**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-12-044-07-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Limpieza para las instalaciones del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-12-044-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 20 al 28 de diciembre del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 28 de diciembre del 2008 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal, a más tardar a las 2:30 p.M. del día 25 de enero del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.M. del día 25 de enero del 2008, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **Juan José Rodríguez**, Presidente Comité de Licitación.

2-2

Reg. No. 19749 - M. 6823283 - Valor C\$ 95.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-12-045-07-BCN
ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-12-045-07-BCN, en la cual se requiere de la Adquisición de dos vehículos.

En Resolución No. GG-12-045-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 12 al 17 de diciembre del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 17 de diciembre del 2007 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal, a más tardar a las 10:30 a.M. del día 18 de enero del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.M. del día 18 de enero del 2008, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Juan José Rodríguez, Presidente de Comité de Licitación.

SECCION JUDICIAL

Reg No. 18902 – M. 6822155 – Valor C\$ 2,610.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Rivas, a las cuatro de la tarde del seis de septiembre del dos mil cinco. **ANTE MI: JULIA NINOSKA SALINAS ESPINOZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio en el municipio de Rivas y oficina abierta en esta ciudad y debidamente Autorizada para cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que finalizará el veintidos de febrero del año dos mil nueve.- Comparecen los señores: JON BERGER, quien se identifica con cedula de residencia Extendida por Dirección General de Migración y Extranjería numero: 035270 (cero, tres, cinco, dos, siete, cero) y CHRISTINE BERGER, quien se identifica con cedula de Residencia Extendida por la Dirección de migración y extranjería numero: 035271 (cero, tres, cinco, dos, siete, uno), Ambos mayores de edad, casados, inversionistas, de Nacionalidad canadiense y del domicilio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, de transito por esta ciudad. A quienes doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y que tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y actuando en sus propios nombres e interés, expresan haber acordado constituir y organizar una Sociedad Anónima de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, la que se registrará por el Código de Comercio y por las estipulaciones que se consignan en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad se denominará NICARAGUA REALTY SOCIEDAD ANONIMA, abreviándose de la siguiente manera: NICAREAL S.A. Y aun podrá traducirse la denominación Social a otros idiomas distintos al castellano, sin que por ello se considere impropia designada la Sociedad. **CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será en el municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalías en cualquier otra parte de la República o fuera de ella si así lo decidiera la Junta Directiva de conformidad con las leyes. **CLAUSULA TERCERA: (DURACIÓN):** La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y

NUEVE años, a contarse a partir de la inscripción de la presente Escritura en Registro Público y Mercantil de este Departamento. **CLAUSULA CUARTA: (OBJETO):** La sociedad tendrá por objeto la realización dentro o fuera de la Republica, las actividades orientadas a la compra y venta de Bienes Inmuebles, por cuenta propia o de terceros, arrendar, dar en arriendo y vender bienes inmuebles, invertir y conseguir recursos de inversión de cualquier clase y forma permitido por la ley, gestionar y tomar prestamos con garantía o sin ella al tipo de interés y con quienes estime oportuno y todo aquello que este directa o indirectamente relacionado con las operaciones comerciales, girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagare u otros documentos mercantiles, en fin la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad lícita nacional o internacional; y en general todo lo concerniente a los Bienes Raíces, así como ampliar sus actividades sin limitaciones a toda operación que juzgue conveniente los socios de esta compañía, podrá adquirir cualquier clase de Bienes, Derechos, acciones, invertir en otras sociedades y celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, Bancarios, Laborales y de cualquier otra índole permitidos por la ley, todo a obtener desarrollo de sus funciones, La sociedad podrá comprar, distribuir al por mayor o menor, vender, exportar e importar toda clase de artículos en general, maquinarias y equipos, comprar, aun cuando no este prevista en el objeto social enunciado pues lo anterior enumeración no es en modo alguno taxativa, sino meramente enunciativa y la sociedad también podrá ser miembro de juntas directivas de otras sociedades nacionales o extranjeras, podrá celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones que no le estuviesen prohibidas por la ley. Y a la vez podrán contratar o formar parte de otras compañías no importando su actividad comercial y de servicio, contratar con otras personas ya sean naturales o jurídicas, y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuviesen comprendidas dentro de los fines de la sociedad, de cualquier manera se establece claramente que la sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento, quedando facultada la sociedad a cualquier otra actividad que apruebe la junta directiva todo de acuerdo a esta escritura de constitución social. Para integrarse **CLAUSULA QUINTA: (CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y PAGADO):** El Capital Social Autorizado será de C\$ 20,000 (Veinte Mil Córdobas Netos) y estará dividido e incorporado en Veinte (20) Acciones Nominativas con valor nominal de: C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas) cada una. El Capital Social pagado de la Sociedad será el que corresponda al valor total de las aportaciones hechas por los suscriptores de las Acciones emitidas que sean pagadas por los Socios. **CLAUSULA SEXTA: (PAGO DE LAS ACCIONES):** Los Socios dan sus aportes de la manera siguiente: el señor: **JON BERGER**, suscribe y paga en dinero efectivo la Suma de: C\$ 10,000, (Diez Mil Córdobas) correspondiente a Cincuenta por ciento (50%) Acciones Nominativas paga en dinero efectivo , la señora: **CHRISTINE BERGER**, y paga en dinero efectivo la Suma de: C\$ 10,000, 000 (Diez Mil Córdobas) correspondiente a Cincuenta por ciento (50%) de Acciones Nominativas. De este modo quedan suscrita y pagadas las Acciones que corresponden al Cien por Ciento (100%) del Capital Social. **CLAUSULA SEPTIMA: (EMISION DE LAS ACCIONES):** Las Acciones serán Nominativas e inconvertibles al portador y confieren iguales derechos a sus dueños, mientras no se emitan los títulos definitivos de las acciones, podrán extenderse a los suscriptores de capital social, Resguardos Provisionales, que para todos los efectos se tendrán equiparados a aquellos, en los casos de aumento capital, los socios tienen derecho a adquirir preferentemente las acciones en que se divide incorporada dicho aumento, en proporción al numero de acciones que cada uno posee en la sociedad. - **CLAUSULA OCTAVA: (AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA):** En todo caso de aumento de Capital Social mediante la emisión de nuevas Acciones comunes, los propietarios de las Acciones, en la época en que se decreta la Emisión, tendrán en proporción para suscribir o adquirir Acciones que emita la Sociedad la transferencia de Acciones a cualquier título o el otorgamiento de garantía sobre las mismas, requerirán previo al otorgamiento de la garantía o tal

transferencia en su caso, Autorización de la Junta Directiva. Sin embargo las Acciones gozarán de derecho de preferencia para la adquisición de Acciones de la Sociedad que los otros Socios pongan a la venta. **CLAUSULA NOVENA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La más alta Autoridad de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, cuyos acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos los Socios presentes aun cuando estos no hayan participado en las juntas o hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones, siempre que se hubieren dictado en la forma establecida por esta Escritura y en los estatutos que se emitan. Sin perjuicio de los derechos del código de comercio vigente concede a lo ausentes de una Junta o a los disidentes de una resolución. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, celebrándose las primeras una vez al año en la época que señale los Estatutos; y las segundas, cuando lo acuerde la Junta de Directiva o el Presidente de la Sociedad, o cuando lo pidan por escrito al Presidente o a la Junta Directiva, con expresión del objeto y causa de Accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos la quinta parte del Capital Social. **QUÓRUM:** para que pueda procederse a la reunión de junta General, los Accionistas deberán estar presente y deben representar el 80% (Ochenta por ciento) de las acciones presentes. Sin embargo para los casos de: Disolución anticipada de la sociedad, prorroga de su duración, fusión con otras sociedades aumento o reducción de capital social, cambio de objeto y lo relativo a la distribución o no de los dividendos se requiere el voto favorable de socios presentes que represente por lo menos el 90% de las acciones.- Las sesiones de la Junta General se verificarán en las oficinas principales de la Sociedad en el domicilio social, salvo en los casos de reunión totalitaria o que la Junta Directiva, por motivos especiales resolviera celebrarla en lugar distinto de la Oficina Principal. Tendrán derecho de participar en la Junta General de Accionistas los titulares legitimados de las Acciones y, en ausencia del Accionista registrado, los que representen las Acciones endosadas a su favor ante el Secretario de la Sociedad. **CLAUSULA NOVENA: (JUNTA DE DIRECTORES):** La Junta de Directores tendrá el manejo, la dirección y administración de los negocios sociales con facultades de un Apoderado Generalísimo; y en consecuencia podrá ejercer y llevar a cabo por medio de Gerente General o de cualquiera de sus miembros nombrados al efecto, o por cualquier otro apoderado designado con ese propósito, cualquiera o cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos y aprobados, salvo aquellos de conformidad con las leyes vigentes, este Contrato o los Estatutos estén reservados a la Junta General de Accionistas. La Junta de Directores estará integrada por no menos de tres miembros ni mas de cinco, que tendrán sus respectivos suplentes designados por ellos mismos en la misma sesión de sus nombramientos, quienes no es necesario sean Accionistas y ejercerán sus funciones por un período de tres años., pudiendo sus integrantes ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. Si pasados los tres años para lo cual se elige la Junta Directiva, no se hubiera procedido a nueva elección, continuaran fungiendo en sus respectivos cargos los que los estuvieren ejerciendo hasta que se practique la nueva elección. La que podrá realizarse en cualquier época en que se pudiere desempeñando el mismo cargo dentro de la Junta Directiva acreditando esta circunstancia mediante certificación extendida por el Secretario u notario público.- serán electos los Directores por la Junta General de Accionistas en votaciones separadas por mayoría de votos en la sesión ordinaria correspondiente, para ser Director se requiere ser accionista mientras la ley así lo exija, cuando algún nombramiento es para sustituir a otro director sustituto durara en el cargo el tiempo que le faltare al sustituto para completar su periodo. La Junta de Directores, sesionará tantas veces como sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales. Las sesiones de la junta de Directores se llevara a cabo cuando lo convoque el presidente, ya sea por iniciativa propia o a pedimento escrito o verbal de la mayoría de los Directores. Estas reuniones se llevaran a cabo preferentemente en las oficinas de la sociedad o en su defecto en cualquier otro lugar dentro o fuera de la Republica, siempre que sea indicando en el acto de la convocatoria, el que contendrá necesariamente la indicación

de local, la fecha y la hora de la sesión. La convocatoria se hará por escrito, pero podrá prescindirse en toda formalidad cuando se hubiere señalado de previo el lugar, el día y la hora para llevarlas a cabo periódicamente o cuando estuvieren presentes todos los directores. Para que pueda reunirse validamente la junta de Directores deberán concurrir a la sesión mas de la mitad de sus miembros. Podrán adoptarse resoluciones sin reunión en aquellos casos de urgencia calificada así por el Presidente, en tal situación lo directores comunicaran por escrito su voto al secretario, quien consignara en el acta respectiva el resultado de la votación, en la que todos lo directores deberán haber participado, el secretario archivara las comunicaciones mediante los cuales votaron los Directores. Durante la ausencia temporal del presidente hará sus veces en el caso el Secretario de la junta de Directores y en caso de ausencia del secretario hará sus veces el Fiscal.- en dicha elección cada accionista tendrá derecho a un voto por acción, eligiéndose en orden sucesivo un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un fiscal, pudiendo un mismo miembro poder ejercer dos cargos en la junta Directiva.- **CLAUSULA DECIMA: (DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN):** La Dirección, manejo y Administración de los negocios Sociales estará a cargo del Presidente la Junta Directiva, quien ejercerá sus funciones con las facultades de un Apoderado Generalísimo, nombrada por la Asamblea General de Accionistas y podrá usar la firma adoptada, para todas las operaciones que se realicen ejerciendo la representación legal de la sociedad anónima, en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales y de cualquier otra índole, quedado expresamente facultado en nombre de la compañía para suscribir y otorgar: Poder General Judicial, Poder General de Administración y poderes especiales, otorgado por el mandatario como lo estime conveniente.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (GERENCIA GENERAL):** En el mismo acto de constitución de la Sociedad, los socios podrán designar en la parte ejecutiva de la administración social a un Gerente General o mas, o cuando la Junta Directiva lo juzgue oportuno para nombrar a dicho Gerente General, quien TENDRÁ LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, además de cualquier otra facultad y Atribución que al efecto le sea asignada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (FISCAL O VIGILANTE):** La vigilancia de la administración social estará a cargo de UN VIGILANTE, quien podrá ser persona natural no necesitara ser accionista. El Vigilante será nombrado por resolución de la junta General de accionista, por la mayoría absoluta de votos presentes y durara en sus funciones, por un periodo de dos años, partir de la fecha de su elección. La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo revocar su nombramiento sin justificación alguna.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: (EJERCICIO ECONOMICO BALANCE E INVENTARIO).** El ejercicio económico de la Sociedad será de un año, y durará desde el primer día de Julio al treinta de Junio del siguiente año. Al finalizar el ejercicio económico se practicará inventario general de los Bienes Sociales, y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con un estado de ganancias y perdidas, del mismo periodo. Además de los Estados Anuales, se prepararan balances mensuales de prueba y los demás balances contables que la junta de Directores, considere conveniente para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la sociedad. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (CONTABILIDAD):** Las cuentas de la Sociedad llevará en partida Doble, o por cualquier otro sistema permisible legalmente en los libros y forma prescrito por las leyes de la Republica de Nicaragua, sin perjuicio de llevar además los libros auxiliares que la índole de los negocios requiera. Desde el punto de vista jurídico y contable la Compañía, desarrollara sus actividades por ejercicios anuales consecutivos los cuales serán fijados discrecionalmente por la Junta de Directores, quien así mismo podrá variarlos en cualquier tiempo conforme la s Conveniencias de la Sociedad y lo dispuesto al respecto por las leyes de la materia. Los inventarios y balances Generales se formarán anualmente.. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: (UTILIDADES Y PERDIDAS):** a) Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse anualmente entre

los Accionistas se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades que correspondan, conforme los mandatos de la Junta General de Accionistas, de la Ley o de una sana técnica contable, para lo cual la Junta de directores formulará y presentará el respectivo cálculo; b) El Balance, Inventario, Cálculo de Utilidades y Perdidas, Plan para la distribución de dividendos después de haber sido discutidos en Junta General y aprobados en su caso, se comunicará a todos los Socios junto con las resoluciones que se hayan tomado. c) Si resultasen pérdidas en un terminado ejercicio, éstas se cubrirán con las utilidades acumuladas o con los fondos especiales de reserva Legal o con el Capital Social por su orden. d) Cuando las pérdidas afectasen el fondo de reserva legal deberá comenzarse su reintegración en el próximo ejercicio favorable mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se destinaba a su Constitución. e) Cuando las pérdidas afectasen el Capital Social, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegración y mientras no se haya logrado su completa reintegración no podrán hacerse distribuciones de utilidades de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA SÉXTA: (RESERVAS):** El fondo de reserva legal se formará con lo dispuesto en el Arto. 249 Código de Comercio y será destinando de las utilidades líquidas que arrojen el Balance General un porcentaje no menor del diez por ciento, hasta que dicho porcentaje represente una décima parte del Capital Social. El sobre precio pagado por suscripción o adquisición de las Acciones se destinará ilimitadamente a la formación o incremento de la reserva legal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, o el Gerente General, la Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Sociedad, por la interpretación o aplicación de esta Escritura Social o los estatutos, por motivo de la disolución liquidación de la Sociedad, por razón del avalúo de los bienes sociales, o por cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con los que dispongan los Estatutos. **CLAUSULA VIGESIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Serán casos de disolución de esta Sociedad los siguientes: a) Pérdida del cuarenta por ciento del Capital Social, siempre que los Accionistas no dispusieren reponerlo, b) Por petición en cualquier tiempo de por lo menos un número de Accionistas que representen el sesenta por ciento del Capital Social; c) Por cualquier otro caso previsto por las leyes, llegado el caso de disolución, la Junta General de Accionistas designará a dos de los Socios para que levanten el Inventario General de Activos, paguen o cancelen el Pasivo y formulen la Cuenta General de Liquidación, la cual deberá ser sometida para su aprobación a la Junta General de Accionista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (APLICACIONES LEGALES y CONCLUSION):** Para todo lo que no este previsto en este Pacto Social o en los estatutos que se emitirán adelante, tendrán plena aplicación las disposiciones del Código de Comercio y bajo las estipulaciones y pacto social asignados declaran quedar constituido en sociedad así como de presentar el Testimonio que de la presente libre en el Registro Público mercantil de este Departamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (ESTATUTOS): INTRODUCCIÓN.- DISPOSICION UNICA.** - Siendo los exponentes los únicos interesados en la sociedad anónima que aquí han dejado constituida y en virtud de estar presentes la Junta General de Accionistas que constituyen la totalidad del capital social suscrito y pagado a la fecha, y por unanimidad de votos, deciden en este acto constituirse en asamblea general de accionistas con el objeto de aprobar Los ESTATUTOS que regirán la sociedad anónima. Y a elegir desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos por el primer Periodo, Se puso a discusión un proyecto de Estatutos que han de regir a la sociedad, el que fue presentado por las mismas partes y el cual por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** la sociedad se denominará **NICARAGUA REALTY SOCIEDAD ANONIMA**, abreviándose de la siguiente manera:

NICAREAL S.A., la que tendrá su domicilio en el municipio de san Juan del sur, Departamento de Rivas y estará regida por las disposiciones de su Escritura de Constitución Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. - **CAPITULO PRIMERO: (CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, SUCURSALES Y URGENCIAS): ARTICULO 1:** sin necesidad de otorgarse en instrumento público, el domicilio de la sociedad podrá ser cambiado avisándole al publico con quince días de anticipación y practicando inscripción en la Dirección General de Rentas correspondiente, del nuevo domicilio. Esta misma disposición regirá para el cambio de domicilio de las sucursales o agencias que se funden. **CAPITULO SEGUNDO: (ACCIONES, SUSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA): ARTICULO 2:** Las acciones de la Sociedad serán redactadas en idioma español; con numeración sucesiva del uno en adelante, pero es convenido que un solo título podrá amparar una sola o varias acciones. El texto de las acciones o de los títulos deberán ser suscritos por el Presidente y por el Secretario de la Sociedad y ser redactadas en la forma que establece el Artículo doscientos veintiséis del Código de Comercio. En caso de emitirse certificados que congloben a sus varias acciones, estos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y expresar además el numero de acciones que acreditan. **ARTO. 3:** Los accionistas, acreditarán su carácter de tales con los títulos provisionales o definitivos de las acciones emitidos o endosados a su favor, a los cuales se consideraran incorporados todos los derechos y prerrogativas que el pacto social, los presentes estatutos o la ley reconocen y atribuyen a los socios. Mientras no se extiendan los títulos definitivos podrán probarse Resguardos o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas. Artículo 4: cuando un resguardo, certificado provisional, una acción, certificado de acciones se perdiere, estuviere sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido, se repondrá conforme a lo estipulado por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva, podrá autorizar la reposición del título al transcurrir treinta días desde la publicación en cualquier periódico de la Republica de la solicitud de reposición, sin oposición de terceros. Artículo 5: Derecho de Preferencia : en caso de que cualquier accionista desee vender sus acciones, deberá ofrecerlas en primer lugar a los demás accionistas, quienes tendrán derecho para adquirir las acciones disponibles, en proporción a las acciones de cada uno y por el precio que resulte según el último balance. Los accionistas tendrán derecho de adquirir las acciones que corresponderían a los demás accionistas, si estos no ejercieren su derecho. Para posibilitar el ejercicio de este derecho, **EL ACCIONISTA INTERESADO EN VENDER SUS ACCIONES LO INFORMARA A LA JUNTA DIRECTIVA**, quien a su vez deberá comunicar tal situación a todos los accionistas, con indicación del precio que resulte según el último balance, los interesados tendrán quince días para depositar en secretaria, el valor correspondiente a las acciones que desean adquirir. Transcurrido tal plazo, el accionista interesado en vender sus acciones podrá vender su acciones podrá vender libremente sus acciones no adquiridas por los demás accionistas. Tal derecho no existirá en caso de que la venta se desea hacer a otro accionista, o al conyugue o a los ascendientes o descendientes del accionista. Cualquier otro acto dispositivo de una acción, diferente de la compra venta, por el título o la modalidad que fuese no podrá ejecutarse sin la aprobación previa de la junta Directiva. No se inscribirá en el registro de Accionista de la Sociedad sin ningún traspaso que se hubiere violado estas reglas. **ARTICULO 6:** En caso de aumento de capital, la asamblea que lo autorice determinara los términos para la suscripción y pago de las nuevas acciones. - **ARTICULO 7:** las acciones serán colocadas por los representantes de la sociedad, celebrando a nombre de esta, con cada uno de los suscriptores, de ser necesario, el correspondiente contrato de suscripción de acciones. - **CAPITULO TERCERO: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ATRIBUCIONES): ARTO 8:** La junta General de accionistas, es la máxima autoridad de la sociedad. Presidirá la sesión el presidente de la Junta directiva o quien haga sus veces. En ella cada accionista, tendrá tantos votos como acciones posea. Celebrara sus

sesiones ordinarias preferiblemente dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del año fiscal de la sociedad o tan pronto como sea posible después. Artículo 9 Todo acuerdo de la junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emita, para que sean validos, deberán adoptarse legalmente y hacerse constar en Actas, conforme lo establecido por la ley. Artículo 10 La junta General de Accionistas tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) (elegir y cuando lo crea conveniente organizar a los miembros de la junta Directiva. B) Reformar, aprobar o improbar los actos y resoluciones de la Junta de Directores. C) examinar, aprobar o improbar los balances, y resolver lo pertinente respecto a dividendos, según lo establecido en el pacto social. D) Tomar las medidas necesarias para aumentar el porcentaje de las partidas destinadas al fondo de reserva cuando fuere disminuido. E) emitir las resoluciones sobre el informe del vigilante o vigilantes. F) Ejercer todas las demás atribuciones que las leyes y el pacto Social determinen. Artículo 11. Las convocatorias, para las Juntas Generales ordinarias se harán mediante aviso de la Junta de Directores, que deberán ser insertas en diario de amplia circulación de la República de Nicaragua, con quince días de anticipación por lo menos y no más de sesenta días en que deba verificarse dicha junta, no comprendiéndose en este plazo ni el día en que aparezca la convocatoria ni el día en que deba verificarse la junta de Accionistas. Podrá en cambio hacerse la citación mediante notificación personal, carta o fax, si el escaso número de los socios permite. el aviso de convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, el día y la hora en que deberá verificarse la junta, Así como la del local en que esta se llevará a cabo, el aviso podrá contener así mismo la citación para la segunda convocatoria de Asamblea, a celebrarse el quinto día hábil en el mismo lugar que el indicado para la primera convocatoria, para el caso en que no pueda celebrarse la Asamblea en el día primeramente señalado la convocatoria para las extraordinarias se hará con las mismas formalidades establecidas para las ordinarias, sólo que el aviso de convocatoria deberá contener además necesariamente la expresión clara del objeto para la cual se le convoca. Las juntas Extraordinarias, serán convocadas por decisión de la Junta de Directores, a iniciativa propia o cuando lo soliciten accionistas que representen el veinte por ciento del capital suscrito. Las juntas se efectuarán preferentemente en el lugar del domicilio social, pero también podrán celebrarse fuera de éste y aún fuera de la República, siempre que estén presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones. Artículo 12. las juntas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente, de la sociedad o por quien haga sus veces y en su defecto por el accionista que la misma junta General destine para tales efectos.

CAPITULO CUARTO. (JUNTA DE DIRECTORES, SUS ATRIBUCIONES, SECRETARIO, Y VIGILANTE) ARTICULO 13 Son atribuciones de la Junta de Directores, convocar por secretaria a junta General de Accionistas, emitir los Resguardos o Certificados Provisionales, disponer la emisión de las Acciones y cualquier repuesto de las mismas conforme la ley, cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la junta General de Accionistas, dar cuenta a la junta General al Vigilante antes de someterlo a la junta General de Accionistas, designar al Gerente General, acordar la entrega de utilidades a los accionistas, en concepto de adelanto sobre utilidades del año en curso y en general, llevar a cabo todos los actos necesarios para el curso normal de los negocios o el cumplimiento de los fines sociales, Artículo 14 Las sesiones de la junta de Directores se llevarán a cabo cuando las convoque el presidente, ya sea por iniciativa propia o a pedimento escrito o verbal de la mayoría de Directores. Estas sesiones se llevarán a cabo preferentemente en las oficina de la Sociedad o en su defecto en cualquier otro lugar, aunque éste sea fuera de la República, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria y el lugar no fuere objetado por cualquier director, pues entonces la reunión se deberá celebrar en el domicilio de la sociedad. La convocatoria, contendrá necesariamente la indicación del local, la agenda de sesión. la convocatoria se hará por escrito, pero podrá prescindirse de toda formalidad cuando se hubiere señalado de previo el lugar, el día y la hora para llevarlas a cabo

periódicamente o cuando estuvieren presentes todos los directores. Para que pueda reunirse validamente la junta de Directores deberán concurrir a la sesión mas de la mitad de sus miembros. Artículo 15. en los casos de votación sin reunión, los Directores comunicarán por escrito su voto al secretario, quien consignará en el acta respectiva el resultado de la votación en la que todos los directores deberán haber participado, el secretario archivará las comunicaciones mediante las cuales votaron los Directores. Artículo 16. el presidente o quienes hagan sus veces representará a la sociedad judicial y Extra- Judicialmente con facultades de un Apoderado General de Administración, según lo establecido en la Escritura de Constitución social en lo relativo y pertinente a la representación. Artículo 17. El presidente ejercerá la vigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionará cuando a bien lo tenga los trabajos de la misma. Suscribirá con el secretario los Resguardos provisionales, Títulos, acciones y Certificados definitivos. Firmará conjuntamente con el Secretario las actas las sesiones de las Juntas generales y Juntas de Directores y desempeñará todas las demás funciones que el contrato social, estos estatutos, los Reglamentos, Resoluciones sociales contemplen. Artículo 18. el secretario, es el órgano de comunicación de la Sociedad de la junta de Directores y de la junta General de Accionistas. Llevará el libro de la junta de directores y de la Junta General de Accionistas y el libro de Registro de Acciones, asentará las respectivas en los libros, ajustándose a la ley, contrato social y estos Estatutos librará toda clase de certificaciones, dichas certificaciones podrán ser extendidas por un notario público. Suscribirá y publicara todos los avisos convocatorios firmará y remitirá las citaciones a los socios para las sesiones correspondientes y llevara los libros de certificados. Las actas de las sesiones de la junta de Directores serán validos aún cuando solo hayan sido firmados por el presidente y el secretario. Artículo 19. El vigilante, se encargará de la inspección, fiscalización de los negocios. Sus atribuciones son: comprobar en cualquier tiempo los libros, cajas valores y cartera de la sociedad, velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el contrato social. Estatutos y resoluciones de la junta de Directores y de la junta General de Accionistas, hacer arqueos y comprobaciones en la caja, revisar los balances y estados mensuales, cuidar de la buena inversión de los fondos sociales, asistir a las juntas generales de Accionistas en sus reuniones ordinarias cuando fuere citado para ello, presentando los informe, necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas. **CAPITULO QUINTO: (GERENTE GENERAL)** ARTÍCULO 20. si la junta de Directores designare un gerente General, éste tendrá todas aquellas facultades y poderes que la Junta considere conveniente y le confiera, estando siempre sujeto a las instrucciones de dicha junta, debiendo hacer informes de su gestión y ser responsable de sus actos ante la junta de Directores y junta general de Accionista. El Gerente General, podrá ser removido en cualquier tiempo que la junta de directores lo crea conveniente. **CAPITULO SEXTO: (RETRIBUCIONES).** Artículo 21. Las retribuciones del Gerente General, de los empleados y trabajadores de la sociedad, serán determinadas por la Junta de Directores, pudiendo delegar dicha facultad en el Gerente General, en cuando a la retribución de los empleados y trabajadores y en el presidente en cuanto a las retribuciones del Gerente General. **CAPITULO SÉPTIMO:** (Conocimiento del empleo de los fondos Sociales. Artículo 22. Todos los socios tienen derecho a conocer el empleo de los fondos sociales. **CAPITULO OCTAVO. (Arbitramento).** Artículo 23. para garantizar el arbitramento a que se refiere la cláusula décima sexta de la Escritura de constitución social, cada una de las partes nombrará un árbitro dentro de los treinta días de la fecha en que fuere planteada la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el conocimiento de la cuestión destinará un tercero para el caso de la discordia, dentro de diez días de haber tomado posesión de sus cargos, y si no se pusieren de acuerdo en dicha cesión, entonces se recurrirá el JUEZ CIVIL DISTRITO DE RIVAS, para tal efecto. Artículo 24. Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de sesenta días contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto

en cualquier caso aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Las partes podrán ampliar el período de emisión del laudo por el tiempo que crean conveniente. En la forma que se deja expuesto quedan definitivamente emitidos y aprobados los estatutos de la Sociedad denominará NICARAGUA REALTY SOCIEDAD ANONIMA, abreviándose de la siguiente manera: NICAREAL S.A. **CAPITULO NOVENO: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:** En este acto los comparecientes que constituyen la unanimidad de acciones actuales, de la Sociedad, deciden elegir a la junta de directores, con el resultado siguiente: El señor JON BERGER, es elegido **PRESIDENTE**, y **Tesorero** y la señora **CHRISTINE BERGER** es elegida Secretaria y Fiscal. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario hice conocer, advertí el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas de generales que aseguran su validez, al contenido de las especiales y los que importan las renunciaciones que explícitas e implícitas hace y de la necesidad de su inscripción en el competente Registro Público. Leída íntegramente esta escritura por mí el Notario a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.** (f) Ilegible. (g) Ilegible (f) JuNSalEp. Notario. PASO ANTE MÍ: Al frente del folio número ciento veintitrés al reverso del folio número ciento veintinueve, de mi protocolo número Siete, que llevo en el presente año, y a solicitud de JON BERGER, y CHRISTINE BERGER, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Rivas, a las cinco de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil cinco. **LIC. JULIA NINOSKA SALINAS ESPINOZA. NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425)- REFORMAS AL ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS. En la ciudad de Rivas a las cuatro de la tarde del día seis de octubre del año dos mil siete. Ante Mí ADAN SOLORZANO MAIRENA, Abogado Y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y oficina abierta en esta ciudad de Rivas, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizara el día once de Diciembre del año dos mil diez. Comparecen los señores JON BERGER, mayor de edad, casado, agente de bienes raíces, quien se identifica con cedula de residencia extendida por la Dirección de Migración y extranjería número : 040830 (Cero, cuatro, cero, ocho, tres, cero). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD NICARAGUA REALTY S. A. (NICAREAL S. A.), Calidad constituida en escritura publica número ciento cuarenta y nueve (149) de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, otorgada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de la Dra. JULIA NINOSKA SALINAS ESPINOZA, de este domicilio, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo número: 9,610 a pagina de la 142 a la 143 del tomo XXXV libro de personas y número 1,201 pagina 227 y 240 del tomo XXXIX libro segundo de Sociedades, del Registro Publico la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Rivas. Conforme la CLÁUSULA NOVENA DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL ACTA DE CONSTITUCION SOCIAL Y CONFORME EL CAPITULO NUMERO CUARTO, Artículo número trece, de LOS ESTATUTOS, y en el carácter con que actúa el señor JON BERGER dice PRIMERA (RELACIÓN DE CONTRATO): Que de conformidad a escritura publica número ciento cuarenta y nueve de constitución de Sociedad Anónima y Estatuto, otorgada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día seis de Septiembre del año dos mil cinco ante el oficio Notarial de JULIA NINOSKA SALINAS ESPINOZA, de este domicilio, la cual Yo el Notario Doy fe de tener a la vista, constituyeron la Sociedad Anónima denominada NICARAGUA REALTY SOCIEDAD ANONIMA, cuyo domicilio es en el municipio de San Juan del Sur,

departamento de Rivas, la cual se encuentra inscrita bajo número 9,610 a pagina de la 142 a la 143 del tomo XXXV libro de personas y número 1,201 pagina 227 y 240 del tomo XXXIV libro segundo del Registro Publico de Rivas. Continúan expresando los comparecientes y dicen SEGUNDA (ACLARACION DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS): Que por medio del presente instrumento público aclara el acta de constitución social y estatutos y se deberá leer cada una de las reformas como se establece en la certificación que integra y literalmente dice: CERTIFICACION. CHRISTINE BERGER, secretaria de la SOCIEDAD NICARAGUA REALTY S. A. (NICAREAL S. A.), CERTIFICA: Que en los folios número Cuatro, cinco y seis y siete, del libro de actas de la sociedad: SOCIEDAD NICARAGUA REALTY S. A. (NICAREAL S. A.), debidamente constituida en escritura publica número ciento cuarenta y nueve (149) de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, otorgada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de la Dra. JULIA NINOSKA SALINAS ESPINOZA, de este domicilio, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo número: 9,610 a pagina de la 142 a la 143 del tomo XXXV libro de personas y número 1,201 pagina 227 y 240 del tomo XXXIX libro segundo de Sociedades, del Registro Publico la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Rivas, se encuentra el acta que integra y literalmente dice: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NUMERO DOS. En el municipio de San Juan del Sur, a las diez de la mañana del día TRES de septiembre del año dos mil siete. Reunidos en el domicilio de la sociedad, constituida en asamblea General de accionista, y contado con la asistencia de los socios: JON BERGER, dueño de diez acciones nominativas, equivalente a: 50% (cincuenta por ciento) del capital social, Y CHRISTINE BERGER, dueña del diez acciones nominativas, equivalente a: 50% (cincuenta por ciento) del capital social. Habiendo comprobando el quórum de ley secretaria y con la representación del cien por ciento del capital social de la sociedad NICARAGUA REALTY S. A. (NICAREAL S. A.), Por lo cual no fue necesaria la convocatoria previa. Abre la sesión la señora CHRISTINE BERGER, y dice: que los puntos de agenda a tratar en la presente sesión extraordinaria. PUNTO NUMERO UNO: reforma a la cláusula constitución social y comparecer ante notario de su preferencia suscribir Escritura de Reformas al pacto Social y sus estatutos. PUNTO NUMERO DOS, proponer a JON BERGER, en su calidad de presidente de la sociedad NICARAGUA REALTY S. A. (NICAREAL S. A.) comparecer ante notario de su preferencia suscribir Escritura de Reformas al pacto Social. PUNTO TRES: libre certificación de la presente acta para los trámites de ley Autorizar a secretaria certificar la presente acta. En este estado manifiesta la señora: CHRISTINE BERGER y dice: PUNTO UNO: Que siendo que la escritura de constitución social la numeración de dichas cláusulas se encuentra mal numeradas las mismas y siendo que es necesario para aclarar las secuencia para el buen funcionamiento de la sociedad es por tal razón que solicita se ACLARADO EL CONTRATO antes referido en el sentido que: La cláusula NOVENA (JUNTA DE DIRECTORES) deberá leerse como CLAUSULA DECIMA (JUNTA DE DIRECTORES) que es lo correcto y en esta misma cláusula se establece que la: “Junta de Directores estará integrada por no menos de tres miembros ni mas de cinco”, por lo cual deberá de leerse en el sentido que: “Junta de Directores estará integrada al menos por dos miembros ni mas de cinco”. la cláusula DECIMA (DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION), deberá leerse como CLAUSULA DECIMA PRIMERA, LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA (GERENCIA GENERAL), deberá leerse como Décima segunda, la cláusula Décima Segunda (Fiscal o Vigilante) deberá leerse, como Décima Tercera, LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA (GERENCIA GENERAL), deberá leerse como Décima segunda, la cláusula Décima Segunda (FISCAL O VIGILANTE) deberá leerse, como Décima Tercera, la cláusula décima tercera (EJERCICIO ECONOMICO BALANCE E INVENTARIO) deberá leerse como Décima Cuarta, la Cláusula Décima Cuarta, (CONTABILIDAD) deberá leerse como cláusula

décima quinta, la cláusula décima quinta (UTILIDADES Y PERDIDAS) deberá leerse como Décima Sexta, (RESERVAS) deberá leerse como décima séptima, la cláusula Décima Novena (ARBITRAMENTO) deberá leerse como décima octava, la cláusula vigésima (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) deberá leerse como décima novena, la cláusula vigésima primera (APLICACIONES LEGALES Y CONCLUSIÓN) deberá leerse como Vigésima, la cláusula vigésima primera ESTATUTOS deberá leerse como vigésima, que es lo correcto. Y la capitulo Noveno de los Estatutos: Elección de Junta Directiva: Fue electa la señora: CHRISTINE BERGER, como secretaria y Fiscal, por lo que esta en contravención a lo dispuesto en la escritura de constitución social y deberá tenerse a CHRISTINE BERGER, únicamente con el cargo de Secretaria. Por unanimidad de los socios **RESOLUCION:** Téngase las reformas al Pacto social y los Estatutos planteados por la señora: CHRISTINE BERGER y de ahora en adelante se deberá leer: La cláusula NOVENA (JUNTA DE DIRECTORES) deberá leerse como CLAUSULA DECIMA (JUNTA DE DIRECTORES) que es lo correcto y en esta misma cláusula se establece que la: “Junta de Directores estará integrada por no menos de tres miembros ni mas de cinco”, por lo cual deberá de leerse en el sentido que: “Junta de Directores estará integrada al menos por dos miembros ni mas de cinco”. la cláusula DECIMA (DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION), deberá leerse como CLAUSULA DECIMA PRIMERA, LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA (GERENCIA GENERAL), deberá leerse como Décima segunda, la cláusula Décima Segunda (Fiscal o Vigilante) deberá leerse, como Décima Tercera, LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA (GERENCIA GENERAL), deberá leerse como Décima segunda, la cláusula Décima Segunda (FISCAL O VIGILANTE) deberá leerse, como Décima Tercera, la cláusula décima tercera (EJERCICIO ECONÓMICO BALANCE E INVENTARIO) deberá leerse como Décima Cuarta, la Cláusula Décima Cuarta, (CONTABILIDAD) deberá leerse como cláusula décima quinta, la cláusula décima quinta (UTILIDADES Y PERDIDAS) deberá leerse como Décima Sexta, (RESERVAS) deberá leerse como décima séptima, la cláusula Décima Novena (ARBITRAMENTO) deberá leerse como décima octava, la cláusula vigésima (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) deberá leerse como décima novena, la cláusula vigésima primera (APLICACIONES LEGALES Y CONCLUSIÓN) deberá leerse como Vigésima, la cláusula vigésima primera ESTATUTOS deberá leerse como vigésima, que es lo correcto. Y la capitulo Noveno de los Estatutos: Elección de Junta Directiva: Fue electa la señora: CHRISTINE BERGER, como secretaria y Fiscal, por lo que esta en contravención a lo dispuesto en la escritura de constitución social y deberá tenerse a CHRISTINE BERGER, únicamente con el cargo de Secretaria. **PUNTO NUMERO DOS:** Que para la eficacia de este documento es necesario autorizar a uno de los socios por lo cual le propone al señor JON BERGER, a comparecer ante notario de su preferencia suscribir Escritura de Reformas al pacto Social. **RESOLUCION:** Por unanimidad de los socios se autoriza al señor: JON BERGER, en su calidad de presidente de la sociedad NICARAGUA REALTY S. A. (NICAREAL S. A.) comparecer ante notario de su preferencia suscribir Escritura de Reformas al pacto Social. **RESOLUCION NUMERO TRES:** Autoriza a la señora: CHRISTINE BERGER secretaria de la sociedad NICARAGUA REALTY S. A. (NICAREAL S. A.), libre certificación de la presente acta para los trámites de ley. Sin más puntos a tratar se cierra la sesión a las tres de la tarde. (f) CHRISTINE BERGER. (f) ilegible. Es conforme con su original del cual fue tomado, yo la secretaria, libro la presente certificación de forma literal, en el municipio de san Juan del sur, a las cuatro de la tarde del día cuatro de septiembre del año dos mil siete (f) CHRISTINE BERGER. SECRETARIA NICARAGUA REALTY S. A. NICAREAL S. A. Así se expreso el compareciente bien instruido por mi el notario, acerca del valor trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez así como de las especiales que contiene que en concreto a este acto hacen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de la obligación de inscribir el primer testimonio de

este instrumento en el Registro Publico correspondiente. Y leída que fue la presente escritura a la compareciente, esta la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. Enmendado: seis: vale. (f) Ilegible. (f) A. Solórzano M, Notario Publico. Paso ante mí: AL frente del folio numero ochocientos cuarenta y uno al frente del folio numero ochocientos cuarenta y tres, de mi protocolo numero tres, que llevo en el presente año, libro este primer testimonio, a solicitud del señor JON BERGER, en su calidad de Presidente de la sociedad: NICARAGUA REALTY S. A. (NICAREAL S. A.), compuesta de dos hojas útiles de papel de ley el cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Rivas, a las cinco de la tarde del día seis de octubre del año dos mil siete. ADAN SOLORZANO MAIRENA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 19079 – M. 6822404 – Valor C\$ 2,320.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. - En la ciudad de Rivas, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de Octubre del año dos mil siete. - Ante mí: **EDITH GUADALUPE FLORESSOMARRIBA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día trece de Julio del año dos mil nueve. - Comparece los Señores: **LOIS ANNE McGRAIL**, casada, Ama de Casa con Cédula de Residencia Número 049860, **THOMAS McGRAIL**, casado, Ingeniero en Minas, con Cédula de Residencia Número 049859, ambos comparecientes con domicilio en el Municipio de San Juan del Sur y **ERIN PATRICIA McGRAIL**, soltera, Maestra de Idiomas, con domicilio en el Municipio de Halifax, Provincia de Nueva Escocia, Canadá, con Pasaporte Canadiense Número: JM243034, , todos los comparecientes mayores de edad y de tránsito intencional por ésta ciudad. - Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúan en su propio nombre e interés y en el que conjuntamente dicen: **PRIMERA: (CONSTITUCION):** Que por medio de la presente Escritura Pública, Constituyen como en efecto lo hacen una Sociedad Anónima, que se registrará conforme a las Leyes de la República de Nicaragua y en base a los términos y estipulaciones que se consignan en este Pacto Constitutivo y en su defecto con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua y demás normas legales que le fuesen aplicables, entre ellas sus propios Estatutos. - **SEGUNDA: DENOMINACION O NOMBRE COMERCIAL:** La Sociedad a ser constituida se denominará TOCAMAR S.A o simplemente TOCAMAR para fines de documentación, correspondencia, publicidad, propaganda y operaciones comerciales. - **TERCERA: DOMICILIO:** El domicilio y sede principal de la Sociedad será el Municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier otra parte del Departamento inclusive en el resto del País o fuera de él, por simple resolución de la Junta Directiva, así mismo la Junta General de Accionistas podrá cambiar el domicilio de la Sociedad con el arreglo a la ley de la materia. - **CUARTA: DURACION:** La Sociedad tendrá una duración de Noventa y Nueve años contados a partir de la fecha de Inscripción de esta Escritura de Constitución y de los Estatutos en el Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas, el plazo de su existencia podrá ser prorrogado por el tiempo que acuerde la Junta General de Accionistas aún antes de su vencimiento. - **QUINTA: OBJETO SOCIAL:** El objeto de la Sociedad y las Operaciones a que destinará su Capital Social serán las siguientes: a. La Sociedad podrá dedicarse a la Compra y Venta de Lotes. - b. Construcción de Viviendas para Alquiler con opción a Compra Venta de las mismas. - c. Así mismo

la Sociedad podrá emprender cualquier otra actividad lícita, relacionada con sus fines o que guarden relación con ellos, para tal efecto la sociedad podrá obtener préstamos con garantía o sin ellas al tipo de interés que estime conveniente, realizar cualquier tipo de transacciones con bienes muebles e inmuebles, comprar, vender, importar y exportar al por mayor o detalle cualquier clase de bienes y materiales relacionados o no con su giro comercial. - d. A efectos de lograr los fines que se proponga la Sociedad tendrá capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes a dicho fines. Podrá participar en la organización, constitución, promoción o explotación de otras sociedades o empresas o invertir en compañías ya existentes de cualquier giro que sean, haciendo las inversiones de capital necesarias, pero siempre limitando su propia responsabilidad a la sola integración de sus aportes; podrá comprar, vender, arrendar, gravar y de cualquier manera disponer o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles o derecho sobre los mismos; realizar cualquier clase de operaciones mercantiles cambiarias; podrá aceptar y constituir depósitos; contratar créditos en cuenta corriente; podrá otorgar fianzas o dar su garantía a favor de personas naturales o jurídicas; podrá desempeñar el mandato mercantil o de consignación, así como representar casas o firmas nacionales o extranjeras y en fin podrá realizar y celebrar cualquier acto o contrato administrativo, civil o mercantil con personas naturales o jurídicas, privadas o publicas. e. En fin podrá tomar interés en cualquier actividad económica o financiera, comercial o industrial; pues la anterior enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. - **SEXTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital de la sociedad es la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CÓRDOBAS y está dividido en Noventa y Nueve Acciones Nominativas, con Valor Nominal Parcial de Un mil córdobas cada una, constituyendo éstas la Serie A, con numeración sucesiva del uno al noventa y nueve, que otorgaran iguales derechos a los dueños de las mismas - El valor respectivo de estas acciones que constituyen los Aportes a la Sociedad, han sido ya recibidos por ella, quien les extenderá las Acciones que le corresponden. - El capital podrá ser aumentado en una o varias series de Acciones hasta completar la suma que determine la Junta General de Accionistas, sin necesidad de Escritura Pública y por simple mayoría de votos. - Las Acciones deberán ser pagadas por los Suscriptores en dinero en efectivo o en bienes muebles o inmuebles de toda clase, en bienes tangibles o intangibles y en general toda clase de bienes útiles o convenientes a los objetivos de cada socio y que sean susceptibles de valoración en dinero. Los bienes que se aportan en pago de acciones serán valorados por la Junta Directiva provisional o definitiva, quienes así mismo serán los que determinen si se aceptan o no dichos bienes en pago de acciones. Podrá convertirse en el acto de suscripción de las acciones que su valor nominal o el excedente sobre su valor nominal o ambos, sean pagados en un plazo máximo de seis meses a contar de la fecha en que se suscriba el contrato de suscripción de las acciones; los pagos se efectuarán mediante llamamientos que hará la Junta Directiva la que incluso podrá determinar que el saldo pendiente de pago se efectúe de una sola vez o sea que podrá resolver el pago anticipado no obstante el plazo convenido. - **SEPTIMA: ACCIONES:** Las acciones serán expedidas en Títulos Nominados, con las formalidades de ley, estos serán firmados por el Presidente, el Secretario y Tesorero a favor de los Socios que las suscriben y paguen, pudiendo un mismo título amparar una o varias acciones. - Una vez pagadas en su totalidad las acciones podrán convertirse en Título o Acciones al Portador a solicitud de él o los interesados, dirigiendo dicha solicitud en forma escrita a la Junta Directiva. - Todas las acciones serán comunes o iguales en derecho y prerrogativas. - No habrá Acciones privilegiada ni remuneratorias, pero se podrán revalorizar las Acciones Fundadoras para los efectos de una mejor participación en las utilidades. - De llegarse a acordar un aumento de Capital con nueva emisión de Acciones, las transferencias de las Acciones Nominativas se harán por su endoso inscrito en el libro de Registro de Acciones de la Sociedad, con las formalidades de ley, o por el correspondiente Documento Público de traspaso. - Los socios tendrán derecho preferente para adquirir las Acciones en caso de Venta Voluntaria o forzada, debiendo

hacer uso de éste derecho dentro de los sesenta días de notificada por Secretaria la decisión del Socio interesado en vender sus acciones o dentro de los plazos legales, según el caso. - Si falleciere cualquier Socio, los socios sobrevivientes gozarán también del derecho preferente para adquirir las Acciones yacentes, si es que los herederos del Causante no estuvieren interesado en conservarlas, observándose para ello las mismas normas de transmisión. - Mientras no se entreguen los títulos definitivos de las acciones, porque estos no tuvieran listos o aquellos no se hubieren pagados en su totalidad, la Junta Directiva extenderá resguardo provisional de los Accionistas para acreditar sus derechos. - Siempre que se acordare un aumento de capital los dueños de las Acciones en la época del acuerdo tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de la que posean debiendo ejercitar éste derecho en un plazo de sesenta días después de notificados por Secretaria. - Las acciones en lo que fuere aplicable y no se opongan a éste pacto social, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores. - **OCTAVA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:** Los socios y fundadores suscriben y pagan el siguiente número de acciones en la siguiente forma: **LOIS ANNE McGRAIL:** treinta y tres acciones o sea la suma de treinta y tres mil córdobas, las cuales todas están pagadas en éste acto; **THOMAS ERNEST McGRAIL,** suscribe treinta y tres acciones o sea la suma de treinta y tres mil córdobas, las cuales están pagadas en éste acto y **ERIN PATRICIA McGRAIL,** suscribe treinta y tres acciones o sea el equivalente a treinta y tres mil córdobas, las que paga en éste acto. - **NOVENA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva y Junta General de Accionistas, con las atribuciones y facultades contenidas en éste Pacto Social, en los Estatutos que en su efecto se aprueben y en el Código de Comercio. - **DECIMA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad y a ella corresponde su organización, la atención superior de los negocios sociales y la decisión final sobre los asuntos económicos. - Se reunirá ordinariamente una vez al año previa citación por Secretaria con quince días de anticipación y con señalamientos de hora, fecha y lugar para atender los asuntos que le son propios y los que le someta la Junta Directiva y cualquiera de los socios. - La citación podrá hacerse por medio de carta, telegrama y fax. - La Junta General se reunirá extraordinariamente cuando para ello fuese convocada por la Junta Directiva, cuando lo soliciten a ésta, por escrito y con expresión del objeto que la motiva, un número de accionistas que representen la mayoría del Capital Social, la citación se hará con quince días de anticipación y se avisará lugar, fecha, hora y objeto de la reunión por medio de un Periódico de Circulación nacional. - Cuando por falta de quórum u otra causa no pudiera verificarse una sesión Ordinaria u Extraordinaria a la primera convocatoria se hará nueva citación, observándose las mismas formalidades. - En tal caso la reunión se hará con el número de socios que asistan. - Cuando concurren accionistas que representen la totalidad del Capital social ambas reuniones podrán celebrarse sin más trámite. - Los socios pueden concurrir a las sesiones por sí mismo o por medio de Representante acreditado con Poder Escriturado o por Carta Poder suscrito ante notario. - Los apoderados pueden ser accionistas o no. - Los socios no pueden dividir su representación. - **UNDECIMA: ACUERDOS Y RESOLUCIONES:** En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas, el quórum se formará con la asistencia de socios que representen más del cincuenta por Ciento del Capital suscrito y pagado, salvo que el Pacto Social, los Estatutos o la ley requieran otra proporción. - Los Acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos concurrente, computándose un voto por cada acción, salvo que legalmente se exija una votación calificada. - Todo acuerdo tomado por la Junta General, debidamente convocada y constituida será obligación para los Socios. - Se establece el principio de sumisión al voto de la mayoría, salvo en derecho de protesta establecido en el Código de Comercio. - En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. - **DUODECIMA: JUNTA DIRECTIVA:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta

Directiva, que en el ejercicio de sus funciones actuará con las facultades que corresponden a los Mandatarios Generalísimos.- Sin restricción alguna, y podrá Instituir Mandatarios Generales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta estime conveniente.- Sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiera la representación judicial o extrajudicial de la sociedad la tendrá el Presidente de la Junta Directiva con facultades de un Apoderado General de Administración, para todos los asuntos o negocios de la Sociedad, pudiendo celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos con las facultades propias de esta clase de mandatos y quien podrá contraer obligaciones hasta por el monto equivalente a cincuenta y un por ciento (51%) del valor total de las acciones de la sociedad. En caso de falta temporal del Presidente de la Junta Directiva, lo sustituirá el Vicepresidente de la Junta Directiva quien tendrá las mismas facultades del cargo sustituido. El quórum se formará con la asistencia de accionistas que por sí, o por medio de apoderado, representen más de la mitad del capital social suscrito, siendo esta regla aplicable aún en caso de segunda o ulteriores convocatorias y salvo los casos contemplados en el Artículo doscientos sesenta y dos (262) del Código de Comercio Vigente, que implican modificación de la presente Escritura, en los cuales el quórum se formará con la asistencia de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social suscrito. Las citaciones se harán por medio de cartas o telegramas o facsímil dirigidos a cada accionista y por avisos publicados en un Diario de Managua que tenga amplia difusión nacional. La Junta podrá celebrar sesiones válidas sin necesidad de citación previa, tratara y resolverá en ellas cualquier tema o asunto, siendo necesario el voto favorable de la mayoría que corresponda según lo que se establece en la cláusula siguiente.- Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos una o más veces.- **DECIMO TERCERA: REPRESENTACIÓN:** Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiere en casos especiales el Presidente de la misma será el Presidente de la Sociedad, tendrá la representación judicial y extrajudicial de esta, con todas las facultades de un Apoderado Generalísimo, con las facultades especiales indicadas en el Artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil Vigente; sin embargo no podrá Comprar, Vender, o Hipotecar o de cualquier otra manera Enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, sin la previa Autorización de la Junta Directiva.- **DECIMA CUARTA: GERENTE GENERAL:** La Administración y manejo directo de los negocios sociales deberán ser confiados a un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva quien le atribuirá funciones, sueldo y atribuciones.- El Gerente actuará con facultades de Apoderado General de Administración.- El cargo de Gerente General podrá ser desempeñado por cualquier persona idónea preferentemente versada en el giro de la Empresa sea o no Socio, o también por un miembro de la Junta Directiva por el tiempo que ella misma señale.- El Presidente sustituirá al Gerente General en caso de ausencia temporal, entendiéndose por tal la circunstancia de no atender sus funciones por un lapso mayor de treinta días.- La Junta Directiva podrá ampliar las facultades del Gerente General con las limitaciones establecidas para el Presidente.- **DECIMA QUINTA: JUNTA DE VIGILANCIA:** La fiscalización y vigilancia de los negocios sociales estará a cargo de un vigilante, electo por la Junta General de accionista en la misma forma y oportunidad señalada para la elección de los miembros de la Junta Directiva.- El Vigilante podrá ser o no accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelecto y devengar el sueldo que le señale la Junta General cuando lo estime conveniente.- Sus atribuciones serán las establecidas en los estatutos y en la ley y las que determine la Junta General.- Ni el Gerente ni los directores podrán ser vigilantes mientras duren en el ejercicio de sus cargos.- **DECIMA SEXTA: CONTABILIDAD, EJERCICIO ECONOMICO Y FORMACIONES DE BALANCES:** La Sociedad llevará su Contabilidad de acuerdo a las leyes, en los Libros exigidos por el Código de Comercio y con las formalidades que la Junta, o el Presidente considere conveniente para mejor Registro y Control de las Operaciones Sociales.- El ejercicio económico estará entre el día uno de Julio de cada año y el treinta de Junio

del siguiente, salvo el primero que comenzará con el ejercicio de operaciones sociales y finalizará el día aquí señalado.- Los Balances Generales se formarán cada año con la oportunidad debida, para ser sometidos al examen y aprobados por la Junta General de Accionistas en su Sesión ordinaria con las recomendaciones que la Junta General estime conveniente.- Deberán practicarse Balances mensuales de prueba.- Los fondos de la sociedad deberán depositarse en cualquier Banco Autorizado para girar sobre ellos la Firma del Presidente y/o Tesorero.- Los socios tendrán derecho de examinar los Estados Financieros de la Sociedad y de imponerse de la marcha de los Negocios Sociales en cualquier tiempo y oportunidad.- **DECIMA SEPTIMA: FONDO LEGAL DE RESERVA, FONDO ESPECIFICO Y UTILIDADES:** La Sociedad creará un Fondo Legal de Reserva destinado para ello una cantidad no inferior a la vigésima parte de las Utilidades Líquidas, hasta que dicho Fondo represente por lo menos la décima parte del Capital Social.- Cada vez que estos Fondos sufran reducciones por cualquier causa, deberá Reintegrarse en la misma forma y proporciones aquí establecida.- La Junta general de Accionistas podrá crear otros fondos específicos, estableciendo los fines, montos y maneras de constituirse, usarlos o reponerlos.- Las Utilidades Líquidas serán distribuidas en formas de dividendos entre los socios en proporciones directas al número de Acciones que cada uno posea, previa deducción del porcentaje o porcentajes establecidos para la Constitución de Fondos de Reservas.- La Junta Directiva presentará un Plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendos a la Junta General de Accionistas en su Sesión Ordinaria.- La Junta podrá acordar la distribución de dividendos en cualquier tiempo, con cistas en el balance general.- **DECIMA OCTAVA: DESACUERDOS Y DESAVINENCIAS:** Cualquier diferencia que surgiera entre los socios, sea durante la vida de ésta, al momento de su liquidación o después de su liquidación, se resolverá precisamente por medio de Arbitramiento.- Al efecto cada una de las partes deberá designar un Arbitro, dentro de un plazo de quince días contados desde que fuere requerido por la otra.- Antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados, los Árbitros nombraran un tercero para que dirima cualquier discordia que pudiera surgir entre ellos.- Sin no se pusieren de acuerdo sobre su elección, será designado por el Juez de Distrito Civil del domicilio de la sociedad.- Los Arbitradores deberán ser en la materia sobre la cual vayan a decidir y dictaran su laudo dentro de treinta días, contados a partir de la fecha en que tomaren posesión de sus cargos.- El tercero tendrá un plazo adicional de treinta días para emitir su fallo en su caso.- Contra la Resolución Arbitral no se admitirá Recurso alguno Ordinario ni Extraordinario.- Las partes de común acuerdo podrán ampliar el término de los Arbitradores para emitir su laudo.- **DECIMA NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: a). Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomando con el Voto favorable de los socios, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado y suscrito.- b). Por pérdida del sesenta por ciento del capital si los socios no hicieren nuevas aportaciones para reponerlo.- c). Por cualquiera de las otras causas señaladas por la ley.- En caso de Disolución, la Junta General nombrará de su seno a su Liquidador o a una Comisión Liquidadora de hasta tres miembros, para que lleven a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad, con todas las facultades y obligaciones inherente al cargo y dentro del plazo que la misma Junta señale.- **VIGESIMA: DESIGNACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL GERENTE GENERAL:** Mientras no se haga otra designación por la Junta General de Accionistas, dentro de los dos primeros años de funcionamiento de la Sociedad los otorgantes deciden por unanimidad, integrar la Junta Directiva de la siguiente forma: Presidente: **LOIS ANNE McGRIL**; Vice-Presidente/Secretario: **THOMAS McGRIL**; Tesorero/Vocal: **ERIN PATRICIA McGRIL**.- Así mismo, los socios designan desde ahora para el cargo de Gerente General al Señor **THOMAS McGRIL**, quien tendrá las facultades que le establezcan los respectivos estatutos.- Todos los nombrados toman posesión de sus cargos en éste mismo acto, exceptuándose el cargo del Vigilante, quien será electo en la Primera Sesión

de la Junta General de Accionistas en Asamblea Ordinaria. - **VIGESIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Estatutos de la Sociedad, serán adoptados en la Junta General de Accionistas que se celebrará a continuación y en éste mismo acto para que forme parte íntegra de éste instrumento público, los que insertaré en el Primer Testimonio que de la presente libre. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales del mismo, de las que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto hacen y de la necesidad de la Inscripción del Testimonio que de la presente libre en el Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas. - Lei la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman. - Doy fe de todo lo relacionado. - (F) LOIS MCGRIL.- (F.ilegible) THOMAS MCGRIL.- (F.ilegible) ERIN PATRICIA MCGRIL.- (F) EDITH GUADALUPE FLORES SOMARRIBA.- Notario. - **VIGESIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "TOCAMAR, S.A.":** Continúan exponiendo los otorgantes: Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior y representando ellos la totalidad del capital suscrito y pagado, con lo que se cumple el requisito exigido en la Cláusula Undécima de esta Escritura, se constituye en Junta General de Accionistas al único objetivo de emitir y aprobar los siguientes: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TOCAMAR, S.A. CAPITULO PRIMERO:** (OBJETO, DOMICILIO Y LA DURACION)- **Artículo Uno** (Arto. 1). La sociedad denominada TOCAMAR S.A., constituida en el presente instrumento público, tiene por domicilio, duración y objeto, los estipulados en la Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del presente instrumento. **Artículo Dos** (Arto. 2). Siempre que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda de esta Escritura Social, decida la Junta de Directiva establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o fuera de ella, deberá hacerse saber al público dicha resolución por medio de anuncios publicados en un diario de amplia circulación en el país y practicar inscripción en el Registro del nuevo domicilio. - **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** Artículo Tres (Arto. 3). - El Capital autorizado de la Sociedad es de Noventa y Nueve Mil Córdobas netos (C\$ 99,000.00), dividido en noventa y nueve acciones de un valor nominal de Un mil córdobas (C\$ 1,000.00) cada una de ellas, que confieren iguales derechos a los tenedores de las mismas. - **Artículo Cuarto (Arto. 4):** Los títulos de las acciones serán impresos o litografiados y deberán contener los siguientes datos: a). Denominación de la Sociedad, su domicilio y duración. - b). Fecha de Constitución y de su Inscripción en el Registro Público Mercantil respectivo. - c). Monto del capital social y el número total de acciones en que está dividido. - d). Valor nominal del título, nombre de la persona a cuyo favor se extiende y la circunstancia de estar completamente pagado. - e). Fe de expedición del título y número de su Inscripción en el Libro de registro de acciones. - f). El carácter de convertibilidad al portador con autorización de la Junta Directiva y g). Firma de los funcionarios autorizados en la Escritura social. - **Artículo Quinto (Arto.5):** El secretario llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que se asentarán los siguientes datos: Nombres y apellidos de los suscriptores, número de acciones que posean y carácter de las mismas, fecha de entrega de las acciones, transferencia de las acciones y nombre del nuevo adquirente, cualquier otro dato que la Junta Directiva estime conveniente para evitar confusión o error. - **Artículo Sexto (Arto.6):** La transferencia de las acciones nominativas, por endoso auténtico o por traspaso escriturado en Instrumento Público, será registrada en el Libro de Registro de Acciones, mientras la inscripción a favor del nuevo adquirente no se hubiere realizado, las acciones se reputarán en manos de la persona a cuyo nombre estuvieren registradas, para todos los efectos legales. - En caso de adjudicación de acciones por causa de muerte, se tomará nota, en el Libro de Registro del Testamento o de la Declaratoria de Herederos y del Acta de Adjudicación. - Si se tratare de acciones al portador, se anotará su conversión en el Libro de Registro, con expresión

de la fecha de autorización de la Junta Directiva. - Su traspaso se hará exigir en nombramiento de una sola persona que represente ante la Sociedad a los copropietarios de una de varias acciones. - **Artículo Séptimo (Arto. 7):** Si algún Título fuere mutilado o inutilizado, la Junta Directiva a solicitud del dueño y con la simple presentación del documento, ordenará que éste sea cancelado y que se extienda uno nuevo. - También se podrá pedir la reposición en caso de pérdida, pero la Junta Directiva no lo cancelará sin previo aviso publicado en La Gaceta, Diario Oficial y en un periódico de Circulación Nacional, con un mes de anticipación. - Si hubiere oposición, se suspenderá el trámite y se esperará el fallo de los Tribunales competentes. - Los gastos de Reposición, serán en todo caso de cuenta del interesado. - Los Títulos anulados o Mutilados llevarán estampados la palabra "INUTILIZADOS" y se guardarán en Secretaría. - Los nuevos Títulos reunirán las mismas formalidades y requisitos de los Repuestos, tendrán la misma numeración y se indicará su calidad de "Repuesto". - Cuando apareciere el original de un Título perdido, éste se tendrá por anulado. - **CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ATRIBUCIONES:** **Artículo Octavo (Arto.8):** a). Elegir y remover por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y acordar acciones de responsabilidad en contra de los Directores, transarlos o renunciarlos. - b). Examinar y aprobar los balances generales, los estados de ganancias y pérdidas y los informes de la Junta directiva. - c). Conocer del Plan de aplicación de utilidades y decretar la distribución de dividendos entre los Accionistas. - d). Conocer del dictamen de la Junta de Vigilancia o Vigilante. - e). Acordar la compra de Acciones de la Sociedad. - f). Resolver todo lo relacionado con el fondo legal de reserva y con los fondos especiales. - g). Asignar dietas a los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante o Junta de Vigilancia. - h). Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva o los Accionistas. - i). Las demás atribuciones contenidas en la Ley, la Escritura Social o lo presentes Estatutos. - **Artículo Noveno (Arto.9):** La Junta General con el voto favorable de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, podrá resolver sobre lo siguiente: a). Disolución anticipada de la sociedad. - b). Cambio, ampliación o limitación del objeto de la Sociedad. - c). Reducción del capital social o reintegración del mismo por medio de capitalización del superávit o de uso de fondo de Reserva. - d). Las otras modificaciones establecidas en el Código de Comercio. - En estos casos los Accionistas Disidentes o Ausentes no podrán separarse de la Sociedad. - **Artículo Décimo (Arto.10):** Si el Presidente o quien haga sus veces desatendiere la solicitud de los Accionistas para convocar a Sesión Extraordinaria, los interesados podrán ocurrir ante el Juez de lo Civil y de Comercio de De Distrito de Rivas, a fin de que convoque a la Junta General y la presida hasta dejarla organizada para que se lleve a cabo la sesión. - **Artículo Decimoprimer (Arto. 11):** Todo acuerdo o resolución para que sea válido deberá constar en el Acta de la Sesión respectiva, la que se asentará en el libro que debidamente legalizado llevará al efecto la Secretaría. - En las Actas se hará una relación sucinta de lo ocurrido y acordado en la Sesión con expresión de los nombres y apellidos de los Socios concurrente, la cantidad de acciones que cada uno posee, la fecha, hora y lugar de la sesión y en su defecto, por los socios que representen un número de acciones suficientes para que haya acuerdo y todos deberán ser autorizados por el Secretario o quien haga sus veces. - **Artículo Decimosegundo (Arto.12):** Todo accionista tiene derecho de protestar en contra de resoluciones o acuerdos tomados en oposición de las disposiciones de la ley, del pacto social o de los estatutos, pudiendo pedir al Juez competente la Declaración de Nulidad y la Suspensión de su ejercicio. - En tales casos, la responsabilidad de los socios que las hubieren aceptado expresamente es limitada. - **CAPITULO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE VIGILANCIA Y GERENTE GENERAL:** **Artículo Decimotercero (Arto.13):** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Accionistas. - En caso de que se eligieren los Directores en la época establecida en la Escritura Social los socios que desempeñaren funciones como tales continuarán sirviendo sus cargos, hasta que no se practique nueva elección, siendo completamente válidos

sus actuaciones durante el lapso intermedio.- En estos casos para justificar la personería bastará la certificación extendida por un Notario Público en que haga constar que no han sido sustituidos por aparecer así en el Libro de Actas de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a su cargo en cualquier tiempo dando aviso por escrito de su intención a la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos y tal renuncia, tendrá efectos a la expiración de este término o antes si fuese aceptada. **Artículo Décimo Cuarto (Arto.14).** La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordare previa citación del Presidente, Vicepresidente o del Secretario, citación que se hará por teléfono, carta, telegrama, facsímil o correo electrónico dirigido a todos los miembros con quince días de anticipación por lo menos; la certificación del Vicepresidente o del Secretario de haberlo hecho así, será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados con la anticipación debida. El Presidente de la sociedad o quien ejerza esa función, tendrá autoridad para convocar la Junta Directiva en cualquier tiempo en el que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito al menos dos miembros de la Junta Directiva, debiéndose hacer la citación en la forma preceptuada en este artículo. La Junta Directiva podrá celebrar sesión antes de haber transcurrido el término de la citación y aun sin citación cuando todos los miembros estuvieren presentes. **Artículo Decimoquinto (Arto.15):** Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, se harán constar en el Libro de Actas, que al efecto llevará la Secretaría.- Las Actas contendrán un resumen de lo tratado, los nombres de los Directores asistente, lugar, hora y fecha de la sesión y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quien haga sus veces.- Los socios que no estuvieren de acuerdo con las resoluciones tomadas tendrán derecho de razonar sus votos. La Junta Directiva usará todos los sellos que crea conveniente para la mejor identificación de documentos, correspondencia, Títulos de la Sociedad, etc. **Artículo Decimosexto (Arto. 16):** Los Directores de la sociedad no contraen obligación alguna personal ni solidaria por las obligaciones de la misma; pero responderán personalmente y solidariamente para con ella y para con los terceros por la inexecución del Mandato y por la violación del pacto social, de los estatutos y de los preceptos legales que rigen la vida económica de las sociedades anónimas.- Se exceptúan de ésta responsabilidad los socios que no hubieren tomado parte en la adopción de la respectiva resolución o los que hubieren protestado conforme a la Ley.- **Artículo Decimoséptimo (Arto.17):** Son atribuciones de la Junta Directiva: a). Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a la administración de los negocios sociales a fin de obtener el mayor éxito posible en todo lo concerniente a ellos.- b). Nombrar Apoderados Generalísimos, generales o especiales para atender los asuntos que interesen a la Sociedad.- c). Adquirir así como enajenar y contratar sobre toda la clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales, con cualquier persona y mediante los pactos y condiciones que estime conveniente, con las limitaciones establecidas en la cláusula séptima de este instrumento.- d). Resolver todo lo relacionado con el establecimiento, traslado o clausura de sucursales, agencias u oficinas de la Sociedad, dentro o fuera del país.- e). Autorizar y controlar todo lo relacionado con el movimiento de acciones.- f). Organizar la contabilidad, aprobar los balances de prueba y llevar el control del giro de los negocios.- g). Nombrar y remover a los Gerentes, señalándoles sus atribuciones y asignándoles sueldos.- h). Convocar a la Junta General de Accionistas para sesiones ordinarias y extraordinarias.- i). Preparar los Estados Financieros el plan de distribución de utilidades y un informe detallado de las operaciones sociales destinados al conocimiento y aprobación de la Junta General.- j). Hipotecar y otorgar cualquier clase de garantías reales o personales, con las limitaciones establecidas en la cláusula séptima.- k). Autorizar y resolver el uso, colocación e inversión de las reservas; y presentar tales documentos a la Junta Directiva para su conocimiento y resolución; l) La Junta Directiva podrá nombrar dentro de los miembros, en cualquier momento, un Gerente General quien tendrá las facultades y atribuciones que La Junta Directiva estime conveniente y resuelva en el acto de su nombramiento

o el Poder que se le otorgue.- m). Ejercer todas las demás facultades que le confieren las leyes, la escritura social, estos Estatutos y las resoluciones que le encomienden la Junta General.- **Artículo Decimoctavo (Arto.18):** Son atribuciones del Presidente: a). Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con facultades de mandatario generalísimo y con las limitaciones establecidas en el pacto social.- b). Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General.- c). Suscribir con el Secretario y el Tesorero los Títulos definitivos de las Acciones.- d). Firmar los cheques con el Tesorero.- e). Ejercer la vigilancia de todos los negocios Sociales.- f) Firmar Junto con el Secretario, las Actas de las sesiones realizadas en el seno de la misma; g) Ser el principal ejecutivo de la empresa mientras la Junta Directiva no nombre al Gerente General y h) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establecen en el pacto social, estos Estatutos o le señalare la Junta Directiva. **Artículo Decimonoveno (Arto.19):** Son atribuciones del Secretario: a). Ser órgano de comunicación entre la Junta General y la Junta directiva.- b). Llevar los libros de Actas, de Registro de Acciones y asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas.- c). Mantener informado a la Junta Directiva y al Presidentes del movimiento de acciones.- d). Citar a sesiones en la forma y tiempo prescrito por la Escritura Social y por los Estatutos.- e). Custodiar los sellos, archivos y documentos de la sociedad.- f) Suscribir los Títulos provisionales o definitivos en unión del Presidente.- g) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establecen en la Escritura Social, estos Estatutos o les fueren señalados por la Junta Directiva.- **Artículo Vigésimo (Arto.20):** Son atribuciones del Tesorero: a). Custodiar el Patrimonio de la Sociedad y manejar los fondos en la forma establecida por la Junta Directiva.- b). Llevar los libros de Contabilidad directamente bajo su responsabilidad, cuando se nombre un contador.- c). Colaborar en la preparación de los balances, estados financieros y planes de distribución de utilidades.- d). Desempeñar las demás atribuciones propias de su cargo.- **Artículo Vigésimo primero (Arto.21):** Son atribuciones del Vigilante: a). Examinar por lo menos una vez al año y cuando lo crea conveniente, los libros, operaciones y valores de la sociedad, para imponerse de la marcha de los negocios sociales.- b). Velar por el cumplimiento de la Escritura Social, de los Estatutos y de las leyes generales y esenciales en su caso.- c). Comprobar la cartera, arquear la caja, revisar los Estados Financieros y los Balance.- d). Glosar las cuentas que presente la Junta Directiva o el Gerente General en su caso.- e). Presentar un informe pormenorizado de sus actividades a la Junta General en su reunión ordinaria anual.- f). Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes o la Junta General.- **Artículo Vigésimo Segundo (Arto.22):** Constatada alguna irregularidad por el Vigilante, éste la dará a conocer a la Junta directiva para que la subsane.- Si la Junta se negare y el asunto fuere de tal importancia o naturaleza que su persistencia pudiera acarrear perjuicios irreparables a la sociedad, el vigilante podrá recurrir al Juez de lo Civil y de Comercio del Distrito de Rivas, a fin de que convoque a la Junta General de Accionistas para que conozca de la irregularidad y resuelva lo conveniente.- El Juez calificará la importancia del asunto, de conformidad con las pruebas y argumentos que se le presenten y su intervención estará condicionada a la negativa de la Junta Directiva a convocar a la Junta General.- **Artículo Vigésimo Tercero (Arto.23):** El Gerente General de la Compañía tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración con las especiales siguientes: a). Llevar la administración directa e inmediata de los negocios sociales con los poderes y facultades que le confiera la Junta Directiva.- b). Llevar la contabilidad de acuerdo a las normas establecidas en el Código de comercio por medio de un contador nombrado necesariamente con la aprobación de la Junta Directiva.- c). Preparar los balances mensuales y someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.- d). Preparar los Balances Mensuales con un Estado de Operaciones Activas y Pasivas, según lo que resulte de la Contabilidad y presentarlos a la Junta Directiva.- e) formar el proyecto de los Balances Generales con un Estado de Ganancias y Perdidas al día treinta de junio de cada año y practicar

inventarios anuales de los bienes de la sociedad poniendo en conocimiento de uno y de otro documento a la Junta Directiva.- f). Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General con derecho a voz, salvo que tenga además la calidad de Director, pues en tal caso ejercerá sus derechos a plenitud.- g). Suministrar todos los datos que le solicitaren los Directores, el Vigilante o los Socios Accionistas.- La responsabilidad del Gerente ante la Sociedad estará determinada por las facultades que se le hubieren conferido.- **CAPÍTULO QUINTO: BASES, RESERVAS Y UTILIDADES: Artículo Vigésimo Cuarto (Arto.24):** Los Balances Generales se formarán cada año, al término del ejercicio económico, con base al Inventario de todos los bienes de la sociedad y en los resultados de la Contabilidad, junto con el Estado de Pérdidas y ganancias y cualquier otro informe necesario para conocer la marcha de los negocios sociales.- **Artículo Vigésimo Quinto (Arto.25):** El balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la sociedad y deberán incluirse en él, ya sea por el sistema de reserva complementarios del activo o por el de reducción del mismo, los castigos, antigüedad del equipo, por depreciación, por pérdida de inventario o demérito de cartera, conforme a una sana práctica contable.- En todo caso, se darán a conocer los criterios de Valoración seguidos en la formación del Balance, los cuales deberán ser constantes, aunque la Junta General pueda variarlos en casos especiales.- **Artículo Vigésimo Sexto (Arto.26):** En la fracción de inventario, la maquinaria, equipo y otros elementos patrimoniales del activo circulante se valorarán al menor precio entre el costo de adquisición y el de mercado al día de cierre del ejercicio económico.- Los Activos Fijos deberán valuarse al precio de costos disminuidos en cada ejercicio según una racional depreciación de los mismos.- Las Acciones de la Sociedad adquiridas por ésta, podrán incluirse en el Activo, siempre que se afecte el pasivo con un rubro igual al valor deducido de las utilidades.- **Artículo Vigésimo Séptimo (Arto.27):** Además del Fondo Legal de Reserva establecido en la Escritura Social, la Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de Reservas especiales, determinando los fines, montos, manera de constituirlos, así como, las normas para su uso y la forma de reintegrarlos cuando se hubiere reducido por cualquier causa.- Cada uno de los Fondos de Reserva, deberán ser individualizado en los Libros de contabilidad y en los Balances de la Sociedad, con la denominación que le corresponde.- Queda Prohibido pagar dividendos con cargo a la reserva legal. Los dividendos serán pagados al accionista inscrito en Libro de Registro de Acciones, a la fecha en que se haya reunido la Junta Directiva que acordare el reparto del respectivo dividendo. En el caso de que se opte por la venta de acciones, los accionistas tienen el privilegio, de opción preferencial de compra de las acciones de lo otros socios, para efecto de pago las acciones de los accionistas minoritarios se pagaran al doble del valor nominal en el precio de mercado existente al momento de venta, para solo este aspecto se consideraran socios minoritarios los que posean menos de cinco acciones, los demás se consideraran accionistas mayoritarios por excelencia.- **Artículo Vigésimo Octavo (Arto.28):** Se tendrá por Utilidad Líquida Anual, el Saldo que resulta después de deducirse de la Entrada Bruta los siguientes rubros: Gastos Generales de Administración, Costos de Producción y Operación, Impuestos Fiscales y Municipales, Castigos por Depreciación, Pérdida de Inventario o Demérito de Cartera.- La Junta Directiva presentará un Plan de Aplicación de Utilidades y de Distribución de Dividendos Anuales a la Junta General, la que decidirá conforme a las Reglas establecidas y las disposiciones del Código de comercio relativas al Fondo Legal de Reservas, a las Pérdidas de Ejercicios anteriores y a las obligaciones pendientes de la Sociedad.- **Artículo Vigésimo Noveno (Arto.29):** Los dividendos que se acordaren por la Junta General serán pagados mediante cheques librados a favor del Accionista inscrito en el Libro de registro de acciones que éste indicare en la fecha en que se acuerde la distribución del tenedor del título.- Si se tratare de acciones al portador la sociedad no reconoce intereses ni gastos por sumas provenientes de dividendos que los accionistas no hubieren retirado oportunamente.- **CAPÍTULO SEXTO: DESAVINENCIAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Trigésimo (Arto.30):** Toda Desavenencia

se regirá conforme a los Estipulado en la Cláusula Décima Octava de ésta Sociedad.- **Artículo Trigésimo Primero (Arto.31):** Una vez que el liquidador o la Comisión Liquidadora en su caso, hubieren realizado los bienes de la Sociedad convirtiéndolo en dinero en efectivo o en valores negociables, la Junta Directiva formulará un Plan de Distribución del haber social dentro de los accionistas que será sometido al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Trigésimo Segundo (Arto.32):** En todo lo no previsto por la Escritura Social y los Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes Generales y Específicas sobre la materia.- En esta forma quedan aprobados los Estatutos de la Sociedad denominada TOCAMAR S.A. — **PASO ANTE MI:** Del Reverso del Folio Número seiscientos cincuenta y siete al reverso del folio número seiscientos sesenta y uno, de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo en el corriente año y a solicitud de los Señores y Socios a la vez: **LOIS ANNE MCGRIL, THOMAS MCGRIL Y ERIN PATRICIA MCGRIL**, libro éste primer Testimonio compuesto de ocho Folios útiles de papel sellado de ley, los que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Rivas, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Octubre del año dos mil siete. **Lic. EDITH GUADALUPE FLORES SOMARRIBA**, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. No. 19747 - M. 6823331 - Valor C\$ 95.00

DESARROLLO METROPOLITANO S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de DESARROLLO METROPOLITANO S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar a las cinco de la tarde del día lunes 7 de Enero del año 2008 en el auditorio del Hospital Metropolitano Vivian Pellas, ubicado en Managua, en el Km. 9y 3/4 en la carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad, al 30 de Junio del 2007.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Elección de los miembros de la Junta Directiva para el periodo de un año.
7. Elección del vigilante para el periodo de un año.
8. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 17 de Diciembre del 2007. **JUAN JOSE LUGOKAU**, Director Secretario DESARROLLO METROPOLITANO S.A. .

Reg. No. 19751 - M. 6823326 - Valor C\$ 95.00

A LA GLORIA DEL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO GRAN ORIENTE DE NICARAGUA MASONERÍA SIMBOLICA DE NICARAGUA

CONVOCATORIA

El Gran Secretario de la Asociación Masonería Simbólica de Nicaragua (Gran Oriente de Nicaragua) conforme sus Estatutos convoca a sus representantes para tratar lo siguiente: I.- Himno Nacional; II Informe del Gobierno saliente; III. Elección; IV. Varios.- Lugar: Sede Asociación. Fecha 6 -01-08. Hora: 9 am. L. Cruz Q.- Gran Secretario Masonería Simbólica de Nicaragua.